



ANEXO 2

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS EN EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Sólo se pueden puntuar aquellos méritos que sean alcanzados y debidamente perfeccionados (incluida la experiencia docente) a fecha 27 de febrero de 2026.

Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado.

Todos los méritos alegados deben acreditarse mediante copia de los documentos justificativos; los participantes son responsables expresamente de la veracidad de la documentación presentada, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se puedan requerir al aspirante los documentos originales de la documentación para cotejarlos. Cualquier diferencia entre el documento original y la copia supondrá la invalidez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

Respecto a la valoración de las titulaciones universitarias de carácter oficial (apartados 2.2.2, 2.3.1 y 2.3.2) sólo se valoran en el caso de no haberlas alegado como requisitos para el acceso al cuerpo o no haber sido necesarias para la obtención del título alegado.

Los aspirantes no pueden conseguir más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. Experiencia docente previa (máximo 5,0000 puntos)		
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo a la que opta el aspirante, en centros públicos	1,0000	Hoja de servicios expedida por el órgano competente de la administración educativa, en el que conste el cuerpo, la especialidad, y las fechas de toma de posesión y de cese.
1.1.1. Por cada mes de experiencia docente en especialidades del cuerpo a la que opta el aspirante, en centros públicos	0,0833	
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de diferentes cuerpos a la que opta el aspirante, en centros públicos	0,5000	
1.2.1. Por cada mes de experiencia docente en especialidades de	0,0416	



diferentes cuerpos a la que opta el aspirante, en centros públicos		
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros	0,5000	Certificado emitido por el secretario del centro con el visto bueno del director del centro donde consten los años y meses trabajados, el nivel o etapa educativa y la especialidad impartida, fotocopia de los contratos y certificado original de la vida laboral.
1.3.1. Por cada mes de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros	0,0416	
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de diferente nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros	0,2500	En caso de que haya discrepancias entre la certificación expedida por la dirección del centro y la vida laboral se tendrán en cuenta los datos que constan en la vida laboral.
1.4.1. Por cada mes de experiencia docente en especialidades de diferente nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros	0,0208	La experiencia en centros que no se encuentren actualmente en funcionamiento se puede justificar mediante un certificado emitido por el Servicio de Inspección Educativa, de acuerdo con los datos que constan en la unidad competente.
A los efectos previstos en este apartado, se valoran un máximo de cinco años, cada uno de los cuales sólo debe valorarse en uno solo de los subapartados anteriores, debiéndose computar aquellos años, cuya valoración resulte más favorable para el interesado. Cuando la prestación de servicios se haya realizado por periodos inferiores a un mes, se considera como mes la acumulación de los servicios prestados en el mismo cuerpo por periodos de 30 días. En el caso de los aspirantes que hubieran ejercido en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, se valora la experiencia en estas especialidades para el ingreso en las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate. La valoración de la experiencia docente no se reducirá cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.		



No se pueden acumular las puntuaciones correspondientes a este apartado cuando los servicios se han prestado simultáneamente en más de un centro docente o se han impartido en un mismo centro diferentes especialidades al mismo tiempo.

Los servicios prestados, cuando no se acrediten con la hoja de servicios, deben acreditarse mediante copia de los documentos justificativos del nombramiento y cese en los que debe constar el cuerpo docente, la especialidad, y las fechas de toma de posesión y de cese.

Se entienden por *centros públicos* los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. Se consideran como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior. A estos efectos, no se entienden como centro público los que dependen de los ayuntamientos, consejos insulares y otras entidades de derecho público. En todo caso, los servicios prestados en los mismos se valorarán siempre que tengan suscrito convenio con la Administración educativa o autorizados por ésta, para la prestación de enseñanzas regladas por el apartado 1.3 o 1.4.

Se entienden por *otros centros*, cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, y su apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, o en el título IV, capítulos III y IV, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Sólo se valoran los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos en que se ordena la función pública docente, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

No se valora la experiencia docente prestada en universidades públicas o privadas, ni como educador, monitor, auxiliar de conversación, lector u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.

Los servicios prestados en escuelas infantiles públicas o privadas (0 a 3 años) sólo se valoran si se han prestado como maestro. En caso de centros públicos a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/2006, de 3 mayo, de educación en el nombramiento de funcionario interino debe constar este hecho. En el caso de los demás centros, en el certificado del secretario del centro y en los contratos debe constar que se ha contratado como maestro y en el **certificado de la vida laboral** debe constar que el grupo de cotización (**GC**) es el **02**.



Los servicios prestados en el extranjero deben acreditarse mediante un certificado expedido por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de los respectivos países o por los organismos públicos competentes, en el que debe constar la duración real de los servicios, con indicación de las fechas de inicio y de cese, el carácter de centro público o privado, así como la especialidad y el nivel educativo impartido. Cuando la experiencia se haya prestado en centros públicos en un nivel similar al del cuerpo al que se opta y no se acredita la especialidad del cuerpo impartida, los servicios se entenderán prestados en otras especialidades del mismo cuerpo y, si no se acredita el nivel o etapa educativa impartidos, serán valorados como experiencia en especialidades de otros cuerpos diferentes al que se opta. Los certificados deben estar traducidos oficialmente en una de las dos lenguas oficiales de esta comunidad por un traductor oficial, y deben contener la cabecera y el sello de la institución que emite el certificado.

La experiencia docente realizada como profesor visitante en el programa de la acción educativa en el exterior del MEFPD, o en el programa de profesores en secciones bilingües de español en centros educativos de Europa central, oriental, Turquía y China del MEFPD se computa si se acredita mediante un certificado del órgano competente en el que conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo impartido y la duración de los servicios prestados, con indicación de las fechas de inicio y cese del nombramiento.

Los servicios prestados como profesor de religión en centros públicos deben acreditarse con un certificado emitido por la Administración educativa competente en el que debe constar la duración de los servicios, con indicación de las fechas de toma de posesión y de cese, así como la etapa educativa; deben computarse en el apartado 1.1, si se han prestado en la misma etapa educativa que el cuerpo al que se opta, o en el apartado 1.2, si se han prestado a otra etapa educativa. Si los servicios se han prestado en otros centros diferentes a los centros públicos, se debe aportar un certificado emitido por el director del centro educativo, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados y se deben indicar las fechas de inicio y finalización de los servicios; se computarán en el apartado 1.3 o 1.4 según corresponda.

2. Formación académica (máximo 5,000 puntos)

2.1. Expediente académico

Expediente académico del título alegado, siempre que, con carácter general, se corresponda con el nivel de titulación exigido para el ingreso en el cuerpo (doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o título de grado, para cuerpos docentes del subgrupo A1, o diplomado universitario, ingeniero técnico o arquitecto técnico, o título de grado, para cuerpos docentes del subgrupo A2): se



valorará exclusivamente la nota media del expediente académico de la manera que se indica a continuación:

2.1.1. <u>Escala de 0 a 10</u> De 6,00 hasta 7,49 <u>Escala de 0 a 4</u> De 1,50 hasta 2,24	0,5000	Certificado académico oficial, en el que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado y la nota media del mismo. No se admiten como documento justificativo los simples extractos académicos.
2.1.2. <u>Escala de 0 a 10</u> De 7,50 hasta 8,99 <u>Escala de 0 a 4</u> De 2,25 hasta 2,99	1,0000	
2.1.3. <u>Escala de 0 a 10</u> De 9,00 hasta 10,00 <u>Escala de 0 a 4</u> De 3,00 hasta 4,00	1,5000	

Sólo se computa la nota media de las titulaciones declaradas como equivalentes cuando el aspirante las alegue para el ingreso en el cuerpo y no aporte la titulación exigida con carácter general.

En el caso de que en el expediente académico se hagan constar como nota media tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tiene en consideración la última.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en aquellos casos en que en la certificación académica no figuren las expresiones numéricas completas, se aplican las siguientes equivalencias:

Escala de 0 a 10 Escala de 0 a 4

Aprobado: 5 puntos Aprobado: 1 punto

Bien: 6 puntos Bien: 1,5 puntos

Notable: 7 puntos Notable: 2 puntos

Excelente: 9 puntos Excelente: 3 puntos

Matrícula de honor: 10 puntos Matrícula de honor: 4 puntos

En el caso de que no se aporte la certificación académica personal correspondiente, pero se presente el título o el certificado de abono de derechos de expedición del mismo, se considera que la persona aspirante ha obtenido la nota media de aprobado.



No se valora ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida por el aspirante, excepto en los supuestos en que, junto con la certificación académica personal, se adjunte una certificación emitida por el centro en el que se cursaron los estudios y que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte del centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. En estos casos, para calcular la nota media hay que sumar las puntuaciones de todas las asignaturas, o las equivalencias indicadas anteriormente, y dividir el resultado por el número de las mismas, o, en el caso de estar indicadas en créditos, deben sumarse los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales. Las calificaciones que tengan la expresión literal *convalidado/a* o *apto/a* serán equivalentes a 5 puntos.

En ningún caso, para la obtención de la nota media del expediente académico, se tienen en consideración las calificaciones correspondientes a proyectos de final de carrera, tesinas o calificaciones análogas.

En el caso de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, es necesario aportar la certificación académica tanto de ésta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder, la nota media del expediente será la que resulte de la media de ambas titulaciones.

En el caso de que el título no se haya obtenido en el Estado español, para tener en cuenta la nota media del expediente, debe presentarse el SET (Suplemento Europeo al Título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que obtuvo el título, que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, las calificaciones máxima y mínima que se puedan obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español y, además, debe acompañarse de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", que se puede obtener, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a través del enlace:

<https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html>

2.2. Posgrado, doctorado y premios extraordinarios

2.2.1. Por el certificado-diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el título oficial de Máster	1,0000	Título oficial, certificado académico o, en su caso, certificado supletorio provisional, conforme a lo
--	--------	--



universitario (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero y Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sea requisito para el ingreso en la función pública docente.		dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Respecto de la suficiencia investigadora o del certificado diploma de estudios avanzados: - Certificado de la universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. - Certificado diploma de estudios avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.
2.2.2. Por poseer el título de doctor, siempre que no se haya alegado como requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,0000	Título oficial, certificado académico o, en su caso, certificado supletorio provisional, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto.
2.2.3. Por haber obtenido el premio extraordinario en el doctorado.	0,5000	Certificación acreditativa correspondiente.
No se valoran por este apartado los cursos de Posgrado, de Especialización, de Experto universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. No se valora en este subapartado el título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente, cuando esta titulación sea un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante. En el subapartado 2.2.1 se valoran los títulos aportados. En el subapartado 2.2.2 se valora la posesión del título de doctor; por lo tanto, sólo se valora un título de doctorado. No se valoran las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.		



Los títulos obtenidos en el extranjero deben estar homologados o deben ser declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

2.3. Otras titulaciones universitarias

Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haberlas alegado como requisitos para el ingreso en el cuerpo.

2.3.1. Titulaciones de primer ciclo. Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A2, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para obtener el primer título de grado, licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.	1,0000	Certificación académica o título alegado para el ingreso en el cuerpo y también todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificado supletorio provisional de acuerdo con el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. En el caso de estudios de primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas o créditos.
2.3.2. Titulaciones universitarias de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados legalmente equivalentes. Se valora en este subapartado la posesión del título de grado. En el caso de personas aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes	1,0000	Certificación académica o del título alegado para el ingreso en el cuerpo y también de todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificado supletorio provisional de acuerdo con el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. En el caso de estudios de segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación



grupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de grado, licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.		de todas las asignaturas o créditos.
No se entiende como superación del primer ciclo de una titulación la superación del curso de adaptación. No se consideran como títulos diferentes las diversas especialidades de una misma titulación. Las menciones correspondientes a un mismo título de grado no se contabilizarán, en ningún caso, como grado independiente. La presentación como mérito de una licenciatura, ingeniería o arquitectura diferente a la que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes al primer ciclo que, en su caso, se otorgará puntuación en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2. Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda para cada una de las titulaciones que la componen. Se valoran en el subapartado 2.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las cuales se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado. Se valoran en el subapartado 2.3.2 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalentes al título de grado o licenciado. No se valoran las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Calificaciones por la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.		
2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica		



Se valoran en caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o cuando se acredite que no se hayan utilizado para la obtención del título alegado, de la siguiente manera:

2.4.1. Por cada título profesional de Música o Danza	0,5000	Títulos alegados o certificado que acredite haber superado los estudios conducentes a obtenerlos y haber abonado los derechos para la expedición de los títulos, así como, excepto en el subapartado 2.4.2, copia de las titulaciones que han sido utilizadas para obtener el título alegado para el ingreso.
2.4.2. Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las escuelas oficiales de idiomas.	0,5000	
2.4.3. Por cada título de técnico superior de artes plásticas y diseño	0,2000	
2.4.4. Por cada título de técnico superior de formación profesional	0,2000	
2.4.5. Por cada título de técnico deportivo superior	0,2000	

No se valoran, en ningún caso, en este subapartado las titulaciones que se aportan como requisito para el ingreso al cuerpo.

Para valorar las titulaciones de los apartados 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5 se debe presentar la certificación académica donde conste de manera expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de los títulos, la certificación académica del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como todos los títulos que han sido necesarios para la obtención del título que alega para el ingreso en el cuerpo (bachillerato, técnico superior, etc.). La Administración no justifica de oficio las titulaciones de estos subapartados.

El nivel avanzado a que se refiere el subapartado 2.4.2 se corresponde con los certificados de nivel avanzado C1 y nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias con los mismos, establecidas en su anexo II, se puntúa un solo certificado por cada nivel de idioma, que debe corresponderse con el nivel superior que se acredita.

No se valoran en el subapartado 2.4.2 los certificados de las escuelas oficiales de idiomas que acrediten un nivel de idioma en una lengua cooficial que sea requisito de ingreso a los cuerpos docentes en la Administración educativa por la que se participa.

2.5. Dominio de idiomas extranjeros

Para aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por		
--	--	--



entidades acreditadas conforme a lo que se determine en las convocatorias, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o 2.5, se valoran por una sola vez en un solo apartado. Asimismo, cuando se presenten en estos apartados para su valoración diferentes certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, sólo se valora el de nivel superior.	0,5000	Título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.
Se valoran, únicamente, por este subapartado, los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior). La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere el subapartado 2.4.2.		
3. Otros méritos (máximo 2,0000 puntos)		
3.1. Por la superación de la fase de oposición en la misma especialidad del cuerpo al que se opta. Por cada procedimiento selectivo de ingreso en cuerpos de la función pública docente, que se hayan convocado desde 2012, incluido, y en el que se acredite haber	1,0000	Certificado emitido por la administración educativa en la que se haya superado el procedimiento selectivo, en la que conste el año de la convocatoria, la especialidad y la superación de la fase de oposición o calificaciones obtenidas.



superado la fase de oposición en la misma especialidad a la que participa. Se valora en este subapartado la superación de un máximo de dos procedimientos.		Cuando la superación de la fase de oposición se haya realizado en la administración educativa en la que se presenta la instancia de participación, este mérito será aportado de oficio por esta administración educativa de acuerdo con la documentación que consta en el expediente personal del aspirante.
En el caso de aspirantes que hubieran superado la fase de oposición en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, se valora este mérito para el ingreso en las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.		
3.2. Formación permanente: Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente: a) No inferior a 10 créditos b) No inferior a 3 créditos	Máximo 1,0000 puntos 0,5000 0,2000	Certificado de los cursos en el que conste de forma expresa el número de créditos de duración del curso. En caso de no aportar este certificado no se obtendrá puntuación por este subapartado. En el caso de actividades organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, se debe acreditar asimismo el reconocimiento u homologación por la Administración educativa correspondiente. No se tienen en cuenta los certificados de los cursos en los que no se indique el número de créditos o el total de horas impartidas.



Cuando los cursos o actividades vengan expresados en horas se entiende que cada diez horas equivale a un crédito. En el caso de que algún aspirante presente algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) debe aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de estos créditos en horas según acuerdo de la universidad o de la administración educativa de que se trate. En caso de no aportar este certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.

Los certificados en los que no conste la duración en horas o créditos no son valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses en que se llevaron a cabo.

A los efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos, o el equivalente en horas, que cumplan los requisitos especificados. A estos efectos, estos cursos se podrán acumular para ser valorados como un solo curso según la equivalencia anterior.

Se valoran los cursos de formación permanente y perfeccionamiento relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación organizadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, por las consejerías con competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que estas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las administraciones educativas, así como los impartidos por las universidades.

En el caso de las universidades sólo se valoran los cursos impartidos por éstas, no se valoran los impartidos por terceros. Estos cursos deben ser certificados mediante certificación expedida por el rectorado, vicerrectorado, secretaría de las facultades o la dirección de las escuelas universitarias. No son válidas las firmadas por los departamentos o por los ponentes de los cursos. Tampoco se valoran los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en materias de educación, aunque cuenten con el patrocinio de una universidad.

En ningún caso se valoran por este apartado los cursos o asignaturas del currículo de cualquier título académico (titulaciones progresivas, menciones, títulos de especialista universitario vinculados a la superación de determinadas asignaturas dentro del plan de estudios del título alegado como requisito o mérito, etc.).

Exclusivamente para las especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas y para la especialidad de música del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria se valoran en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios superiores de música.



En ningún caso se valoran por este subapartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.

No se valoran los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del título de especialización didáctica, o del certificado de aptitud pedagógica, excepto para las especialidades en que esta formación no sea un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante.

3.3. Por el certificado de conocimientos superiores de catalán, orales y escritos (nivel D), o certificado C2 de catalán, o por el título de maestro de catalán o equivalente.	0,5000	Título o documento de haber abonado las tasas para su expedición.
---	--------	---

La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de catalán en este subapartado, será incompatible con la valoración de la titulación de régimen especial del mismo idioma, a que se refiere el subapartado 2.4.2.

3.4. Exclusivamente para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas. Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que opta: - Por composiciones estrenadas como autor, conciertos como solista, o interpretaciones escénicas estrenadas.	Máximo 1,0000	Programas donde conste la participación de la persona y certificación de la entidad organizadora.
---	------------------	---

No se valoran las intervenciones en conciertos colectivos. Sólo se valora la participación en conciertos como solista o director.

No se valora la participación en la orquesta joven porque está integrada por personas que cursan estudios de música en el conservatorio, ni los conciertos realizados como alumno.

No se valoran los conciertos realizados dentro del ámbito escolar, ni las actividades vinculadas a la enseñanza y el aprendizaje reglado en los centros educativos. Tampoco se valorará la repetición del mismo concierto o representación.

3.5. Exclusivamente para el cuerpo de profesores de artes plásticas y	Máximo 1,0000	Acreditación de haber obtenido el premio
--	------------------	--



diseño. Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que opta:

- Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional e internacional

--

Sólo se valoran los premios de ámbito nacional o internacional.

Sólo se valoran los premios obtenidos como profesionales. No puntúan los obtenidos como alumno, como parte de un plan de estudios o carrera. Tampoco puntúa la responsabilidad intelectual de trabajos realizados en el propio centro de trabajo ni premios de los alumnos a los que se ha impartido clase.

La valoración de los premios vendrá determinada por el ámbito de la administración convocante, el número de premiados y el tipo de premio (1º premio, 2º premio y 3º premio).



ANEXO 3

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO

Sólo se podrán puntuar aquellos méritos que sean alcanzados y debidamente perfeccionados (incluida la experiencia docente) a fecha 27 de febrero de 2026.

Sólo se valoran para este subapartado los años como funcionario de carrera prestados en el cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los exigidos como requisito.

Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado.

Todos los méritos alegados deben acreditarse mediante copia de los documentos justificativos; los participantes son responsables expresamente de la veracidad de la documentación presentada, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se puedan requerir al aspirante los documentos originales de la documentación para cotejarlos. Cualquier diferencia entre el documento original y la copia supondrá la invalidez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

Respecto a la valoración de las titulaciones universitarias de carácter oficial (apartados 3.1.1.2, 3.1.2.1, y 3.1.2.2) sólo se valoran en el caso de no haberlas alegado como requisitos para el acceso al cuerpo o no haber sido necesarias para la obtención del título alegado.

Los aspirantes no pueden conseguir más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. Trabajo realizado (máximo 5,5000 puntos)		
1.1. Antigüedad (máximo 4,0000 puntos)		
1.1.1. Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se aspira al acceso (los aspirantes de	0,5000	Hoja de servicios expedida por el órgano competente de la administración educativa, en el que conste el cuerpo, la



acceso 3 sólo pueden contar la antigüedad que supere los seis años).		especialidad, y las fechas de toma de posesión y de cese y el número de registro personal.
1.1.2. Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de	0,0416	
1.2. Ejercicio de funciones específicas (máximo 2,5000 puntos)		
1.2.1. Por cada curso académico completo como director de un centro docente público, o de un centro de profesores y recursos, o de equipos de orientación.	0,2500	Hoja de servicios expedida por la administración educativa competente, en la que consten las tomas de posesión y ceses en estos cargos o nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del periodo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
1.2.2. Por cada curso académico completo como vicedirector, subdirector, jefe de estudios, secretario o asimilados de un centro docente público.	0,2000	
1.2.3. Por cada curso académico completo como coordinador de ciclo o jefe de departamento de un centro docente público.	0,1500	
1.2.4. Por cada curso académico completo como miembro electo del consejo escolar del centro.	0,1000	Certificación del secretario del centro con el visto bueno del director.
1.2.5. Por cada año ejerciendo funciones correspondientes a la Inspección Educativa	0,2500	Certificación acreditativa donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo.
1.2.6. Por cada año en un puesto de trabajo de la Administración educativa.	0,1000	Certificación del jefe de personal correspondiente donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo.
Se entienden por <i>centros públicos</i> los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. Se consideran como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior. A estos efectos, no se entienden como centro público los que dependen de los ayuntamientos, consejos insulares y otras entidades de derecho público.		



No se pueden puntuar los cargos del curso académico vigente ya que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, el curso académico no ha finalizado. Si han ejercido de manera simultánea más de uno de estos cargos y/o funciones no se puede acumular la puntuación y se valora la más beneficiosa para el aspirante.

A los efectos previstos en el subapartado 1.2.2 se consideran como cargos directivos asimilados los siguientes: secretario adjunto, jefe de estudios adjunto, vicesecretario, jefe de residencia, delegado del jefe de estudios de institutos de bachillerato, director-jefe de estudios de sección delegada, director de sección filial, director de centro oficial de patronato de enseñanza media, profesor delegado en el caso de la sección de formación profesional.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 3,000 puntos)

2.1.1. Cursos superados Por cada 10 horas de formación. En el caso de que en la certificación no se especifique el número de horas se considera que cada crédito equivale a 10 horas de formación.	0,0500	Certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el Plan de Formación o reconocidas debe constar explícitamente el registro de reconocimiento de la actividad.
---	--------	---

Cuando los cursos o actividades vengan expresados en horas se entiende que cada diez horas equivale a un crédito. En el caso de que algún aspirante presente algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) debe aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de estos créditos en horas según acuerdo de la universidad o de la administración educativa de que se trate. En caso de no aportar este certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.

Los certificados en los que no conste la duración en horas o créditos no son valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses en que se llevaron a cabo.

Se valoran los cursos de formación permanente y perfeccionamiento relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación organizadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, por las consejerías con competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que estas



actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las administraciones educativas, así como los impartidos por las universidades.

En el caso de las universidades sólo se valoran los cursos impartidos por éstas, no se valoran los impartidos por terceros. Estos cursos deben ser certificados mediante certificación expedida por el rectorado, vicerrectorado, secretaría de las facultades o la dirección de las escuelas universitarias. No son válidas las firmadas por los departamentos o por los ponentes de los cursos. Tampoco se valoran los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en materias de educación, aunque cuenten con el patrocinio de una universidad.

Exclusivamente para las especialidades del cuerpo de profesores de música y artes se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios superiores de música.

En ningún caso se valoran por este apartado los cursos o asignaturas del currículo de cualquier título académico (titulaciones progresivas, menciones, títulos de especialista universitario vinculados a la superación de determinadas asignaturas dentro del plan de estudios del título alegado como requisito o mérito, etc.).

No se valoran los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del título de especialización didáctica, o del certificado de aptitud pedagógica, excepto para las especialidades en que esta formación no sea un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante.

3. Méritos académicos y otros méritos (máximo 3,0000 puntos)

3.1. Méritos académicos (máximo 1,5000 puntos)

Los títulos obtenidos en el extranjero deben estar homologados o deben ser declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

3.1.1. Posgrado, doctorado y premios extraordinarios

3.1.1.1. Por el certificado-diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el título oficial de Máster universitario (Real decreto 56/2005, de 21 de enero y Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre), suficiencia investigadora o cualquier

1,0000

Título oficial, certificado académico o, en su caso, certificado supletorio provisional, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto.



otro título equivalente, siempre que no sea un requisito para el ingreso en la función pública docente.		Respecto de la suficiencia investigadora o del certificado diploma de estudios avanzados: - Certificado de la universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. - Certificado diploma de estudios avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.
3.1.1.2. Por poseer el título de doctor.	1,0000	Título oficial, certificado académico o, en su caso, certificado supletorio provisional, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto.
3.1.1.3. Por haber obtenido el premio extraordinario en el doctorado.	0,5000	Certificación acreditativa correspondiente
No se valoran por este apartado los cursos de Posgrado, de Especialización, de Experto universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que sean expedidos por las Universidades en uso de su autonomía, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, aunque pueden ser valorados dentro del apartado 2 si se cumplen los requisitos establecidos en el citado apartado. No se valora por este apartado el título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente, cuando esta titulación sea un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante. En el subapartado 3.1.1.1 se valoran los títulos aportados. En el subapartado 3.1.1.2 se valora la posesión del título de doctor; por lo tanto, sólo se valora un título de doctorado. No se valoran las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.		
3.1.2. Otras titulaciones universitarias		



Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haber sido alegadas como requisitos para el acceso al cuerpo.		
3.1.2.1. Titulaciones de primer ciclo. Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A2, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para obtener el primer título de grado, licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.	1,0000	Certificación académica o título alegado para el acceso al cuerpo y también todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificado supletorio provisional de acuerdo con el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. En el caso de estudios de primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas o créditos.
3.1.2.2. Titulaciones universitarias de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados legalmente equivalentes. Se valora en este subapartado la posesión del título de grado. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o en su caso, enseñanzas complementarias), para	1,0000	Certificación académica o del título alegado para el acceso al cuerpo y también de todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificado supletorio provisional de acuerdo con el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. En el caso de estudios de segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas o créditos.



la obtención del primer título de grado, licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.		
No se entiende como superación del primer ciclo de una titulación la superación del curso de adaptación. No se consideran como títulos diferentes las diversas especialidades de una misma titulación. Las menciones correspondientes a un mismo título de grado no se contabilizarán, en ningún caso, como grado independiente. La presentación como mérito de una licenciatura, ingeniería o arquitectura diferente a la que se alegue como requisito de acceso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes al primer ciclo que, en su caso, se otorgará puntuación en los subapartados 3.1.2.1 y 3.1.2.2. Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda para cada una de las titulaciones que la componen. Se valoran en el subapartado 3.1.2.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las cuales se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado. Se valoran en el subapartado 3.1.2.2 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalentes al título de grado o licenciado.		
3.1.3. Otras titulaciones		
Se valoran en caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o cuando se acredite que no se hayan utilizado para la obtención del título alegado, de la siguiente manera:		
3.1.3.1. Por cada título profesional de Música o Danza	0,5000	Títulos alegados o certificado que acredite haber superado los estudios conducentes a obtenerlos y haber abonado los derechos para la expedición de los títulos, así como, excepto en el subapartado 3.1.3.5, copia de las titulaciones que han sido
3.1.3.2. Por cada título de técnico superior de artes plásticas y diseño	0,2000	
3.1.3.3. Por cada título de técnico superior de formación profesional	0,2000	
3.1.3.4. Por cada título de técnico deportivo superior	0,2000	



3.1.3.5. Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las escuelas oficiales de idiomas	0,5000	utilizadas para obtener el título alegado para el acceso.
3.1.4. Por el certificado de conocimientos superiores de catalán, orales y escritos (nivel D), o certificado de nivel C2 de catalán, o por el título de maestro de catalán o equivalente.	0,5000	Título o documento de haber abonado las tasas para su expedición.
No se valoran, en ningún caso, en este subapartado las titulaciones que se aportan como requisito para el ingreso al cuerpo. Para valorar las titulaciones alegadas en los subapartados 3.1.3.2, 3.1.3.3 y 3.1.3.4 debe acreditar, a través de la siguiente documentación justificativa: certificación académica donde conste de manera expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de los títulos, la certificación académica del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como todos los títulos que han sido necesarios para la obtención del título que alega para el ingreso en el cuerpo (bachillerato, técnico superior, etc.), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso. La Administración no justifica de oficio las titulaciones de estos subapartados. El nivel avanzado a que se refiere el subapartado 3.1.3.5. se corresponde con los certificados de nivel avanzado C1 y nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias con los mismos, establecidas en su anexo II, se puntúa un solo certificado por cada nivel de idioma, que debe corresponderse con el nivel superior que se acredita. No se valoran en el subapartado 3.1.3.5. los certificados de las escuelas oficiales de idiomas que acrediten un nivel de idioma en una lengua cooficial que sea requisito de ingreso a los cuerpos docentes en la Administración educativa por la que se participa. La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de lengua catalana por el apartado 3.1.4. será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial de catalán a que se refiere el subapartado 3.1.3.5.		
3.1.5. Dominio de idiomas extranjeros		
Para aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas conforme a lo que se	0,5000	



determine en las convocatorias, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 3.1.3.5 o 3.1.4, se valoran por una sola vez en un solo apartado. Asimismo, cuando se presenten en estos apartados para su valoración diferentes certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, sólo se valora el de nivel superior.		Título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.
Se valoran, únicamente, por este apartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior). En este apartado sólo se valora un título por idioma. En el caso de presentar diferentes títulos que acrediten niveles diferentes de un mismo idioma se valorará el título superior. La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este apartado, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere el subapartado 3.1.3.5.		
3.2. Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (máximo 1,5000 puntos)		
No se valoran aquellas publicaciones realizadas en régimen de autoedición. Aquellas publicaciones que están obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, y en el Real Decreto		



2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, no lo tienen, no son valoradas, así como aquellas en las que el autor es el editor.

En el caso de coautorías o grupos de autores se dividirá la puntuación otorgada entre el número total de autores, siempre y cuando se presenten 10 páginas por autor.

En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido los datos requeridos en la certificación deben justificarse por cualquier medio de una prueba admisible en derecho.

3.2.1. Por publicaciones relacionadas con la especialidad del cuerpo a que opta o con la didáctica general (máximo 0,7500)

3.2.1.1. Por libros - Por autoría - Por coautoría o grupos de autores: la puntuación se divide entre el número de coautores.	Máximo 0,5000	En el caso de los libros, en cualquiera de sus formatos: - Copia de la portada y del índice de la publicación, así como la copia de la página donde aparezcan el ISBN y los autores. La Comisión de Valoración, en caso de duda, podrá requerir el ejemplar original correspondiente. - Certificado de la editorial donde conste: el título del libro, autor o autores, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos se ha hecho en librerías comerciales.
3.2.1.2. Por artículos en revistas - Por autoría - Por coautoría o grupo de autores: la puntuación se divide entre el número de coautores.	Máximo 0,2000	En el caso de revistas: - Copia del artículo completo, de la portada y del índice de la publicación, así como la copia de la página donde aparezcan el ISSN o ISMN y los autores. La Comisión de Valoración, en caso de duda, podrá requerir el ejemplar original correspondiente. - Certificado de la editorial en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación



		científica o didáctica legalmente constituida a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor o autores, ISSN, ISMN, depósito legal y fecha de edición. Los libros y las revistas editadas por administraciones públicas y universidades públicas o privadas, que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado se debe indicar los lugares de difusión de la revista (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En el caso de publicaciones en formato electrónico, deberán ir acompañadas por un informe en el que el organismo emisor certifique a qué base de datos figura, el título de la publicación, el autor o autores, la revista, la fecha de publicación y la URL.
3.2.2. Por participación en proyectos educativos	Máximo 0,7500	Certificación de haber participado en el proyecto de investigación o innovación expedida por la Administración educativa correspondiente.
3.2.3. Exclusivamente para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas. Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que se opta: - Por composiciones estrenadas como autor, conciertos como solista, o interpretaciones escénicas estrenadas.	Máximo 1,0000	Programas donde conste la participación de la persona y certificación de la entidad organizadora.
No se valoran las intervenciones en conciertos colectivos. Sólo se valora la participación en conciertos como solista o director.		



No se valora la participación en la orquesta joven porque está integrada por personas que cursan estudios de música en el conservatorio, ni los conciertos realizados como alumno.

No se valoran los conciertos realizados dentro del ámbito escolar, ni las actividades vinculadas a la enseñanza y el aprendizaje reglado en los centros educativos. Tampoco se valorará la repetición del mismo concierto o representación.

3.2.4. Exclusivamente para el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño. Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que se opta:
- Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional e internacional.

Máximo
1,0000

Acreditación de haber obtenido el premio.

Sólo se valoran los premios de ámbito nacional o internacional.

Sólo se valoran los premios obtenidos como profesionales. No puntúan los obtenidos como alumno, como parte de un plan de estudios o carrera. Tampoco puntúa la responsabilidad intelectual de trabajos realizados en el propio centro de trabajo ni premios de los alumnos a los que se ha impartido clase.

La valoración de los premios vendrá determinada por el ámbito de la administración convocante, el número de premiados y el tipo de premio (1º premio, 2º premio y 3º premio).

3.3. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 2 de este baremo (máximo 1,0000 punto)

Se valora la participación como ponente o coordinador de cursos de formación permanente del profesorado convocados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, por las administraciones públicas con competencias educativas, por las universidades, y por instituciones sin ánimo de lucro siempre que hayan sido homologadas o reconocidas por las administraciones públicas con competencias educativas.

3.3.1. Por cada 10 horas de formación impartida o de coordinación

0,1000

Certificación expedida por la entidad organizadora en la que conste de manera expresa el número de horas de duración de la actividad. En caso de las organizadas por instituciones sin ánimo de lucro, además se debe acreditar de manera fehaciente el reconocimiento u homologación



		de estas actividades por la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
--	--	---



ANEXO 4

CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA/PLAN DE ACTUACIÓN

Aspectos comunes

La programación didáctica debe hacerse de acuerdo con la normativa vigente sobre ordenación curricular y organización, y de acuerdo con las instrucciones para centros docentes públicos dictadas por la Consejería de Educación y Universidades para el curso 2025-2026.

La programación didáctica debe hacer referencia al currículo vigente en las Illes Balears de un área, materia o módulo correspondiente a la especialidad por la que se participa. Debe corresponder a un curso escolar de cualquiera de las etapas educativas atribuidas a la especialidad y situarse en el curso académico 2025-2026.

Formato de la programación

Todo el contenido de la programación didáctica debe tener una extensión máxima de 60 páginas (anexos incluidos), en formato DIN-A4. No es computable la portada, en la que se deben consignar: núm. de DNI, nombre y apellidos del aspirante y el cuerpo y la especialidad a la que se opta. Todo el contenido de la programación debe presentarse con interlineado de 1,5, letra tipo Times New Roman o Times, de 12 puntos de tamaño sin comprimir. Este formato y tipo de letra se exige en toda la programación, excepto en los títulos, números de página y portada. Si se incluyen tablas o gráficos, el interlineado puede ser simple y la letra, Times New Roman o Times, como mínimo de 10 puntos sin comprimir en la respectiva tabla o gráfico. No podrá contener hipervínculos.

En el caso de que el aspirante, en la elaboración de la programación didáctica, no se ajuste a las especificaciones indicadas en el párrafo anterior se procederá a minorar hasta un punto la valoración global de la segunda prueba.

Contenido

La programación didáctica debe hacer referencia al currículo vigente en las Illes Balears de un área, materia o módulo correspondiente a la especialidad por la que se participa. Debe corresponder a un curso escolar de cualquiera de las etapas atribuidas a la especialidad y situarse en un curso determinado. Se deben tener en cuenta los aspectos concretos de cada cuerpo.

Para las áreas o materias en que la normativa asigna los criterios de evaluación y saberes básicos a dos o más cursos de manera conjunta, el aspirante debe seleccionar los elementos curriculares (criterios de evaluación, competencias



específicas de referencia de estos criterios y saberes básicos) que corresponderían al curso escogido de acuerdo con una hipotética propuesta pedagógica.

Programación didáctica de maestros de educación infantil, maestros de educación primaria, de profesores de educación secundaria y de bachillerato

La programación didáctica, para el área o materia y el nivel seleccionado, debe incluir como mínimo, además de un índice, una introducción; las competencias específicas y los criterios de evaluación por el área o materia para todo el curso escolar; la selección de los saberes básicos secuenciados y temporizados en unidades de programación; los procesos e instrumentos de evaluación y sistema de calificación; estrategias didácticas y metodológicas: organización, recursos, agrupamientos, criterios para la elaboración de situaciones y actividades que se consideren necesarias; actuaciones de atención a las necesidades individuales; concreción de los elementos transversales establecidos en el proyecto educativo; actividades complementarias; bibliografía. La programación también puede incluir anexos.

En esta programación, se deben incluir un mínimo de doce unidades de programación diferenciadas. La estructura de la unidad de programación (UP) debe incluir como mínimo: la identificación de la UP (especificando la etapa, el nivel y la materia), el título planteado, la relación de los saberes básicos, la secuencia de actividades y/o situación o situaciones de aprendizaje, los criterios de evaluación asociados, las medidas de atención a las necesidades individuales de los alumnos, las estrategias didácticas y metodológicas y los recursos utilizados. Además, cada unidad de programación debe ir numerada en el índice.

En las especialidades de idiomas modernos del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y del cuerpo de maestros la programación didáctica y las unidades de programación deben redactarse y defenderse en el idioma correspondiente.

En la especialidad de educación infantil, la programación debe dirigirse a un curso completo de 2º ciclo.

En las especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, las personas aspirantes pueden optar por desarrollar un plan de actuación o un plan anual de trabajo.

En la especialidad **de Orientación Educativa**, pueden desarrollar un plan de actuación de un departamento de orientación o EOSA en un IES, un CEPA, un



CIFP, un CEE, un CEIP, un CEIPIESO, un CEIPIEEM o algún centro de régimen especial, o al plan anual de trabajo en un equipo de orientación educativa (EOEP, EAP o equipos especializados). Este plan debe incluir un mínimo de doce programas de intervención psicopedagógicos.

En la especialidad de **Servicios a la Comunidad**, el aspirante debe elegir entre presentar la programación de un módulo de un ciclo formativo o un plan anual de trabajo en un equipo de orientación educativa (EOEP, EAP o equipos especializados o en un centro educativo). Este plan anual debe incluir un mínimo de doce programas de intervención socioeducativa.

En las especialidades de **audición y lenguaje** y **pedagogía terapéutica**, la programación debe consistir en la elaboración de un plan de actuación anual del equipo de apoyo. El plan debe tener en cuenta las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, los criterios para la elaboración de las adaptaciones curriculares individuales, la organización del profesorado de apoyo, y las actuaciones entre los distintos ámbitos de trabajo: en relación con el centro, en relación con el profesorado y en relación con los alumnos con adaptaciones curriculares individuales. Este plan de actuación debe comprender doce actuaciones diferenciadas con alumnos.

Programación didáctica de música y artes escénicas

La programación didáctica debe estar referida a una asignatura de uno de los cuatro cursos de las enseñanzas elementales o de uno de los seis cursos de las enseñanzas profesionales de Música o Danza, según la especialidad convocada. Las programaciones deben incluir, como mínimo: una introducción; una contextualización; los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación a alcanzar y su ordenación y distribución temporal; la metodología, incluidos el repertorio de obras, las audiciones o los recitales que los alumnos deben realizar a lo largo del curso; la bibliografía y los recursos didácticos a utilizar; los procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje; los criterios de calificación para la superación de la asignatura y los criterios de promoción; las actividades complementarias, y las medidas para la atención a la diversidad de las necesidades educativas del alumnado o a la diversidad del alumnado, en su caso; bibliografía y un mínimo de 12 unidades didácticas.

Los aspirantes pueden optar a programar para la modalidad de Artes del Bachillerato, en el contexto de un centro de enseñanzas artísticas, unidades de programación por alguna de las materias vinculada a la especialidad a la que opta el aspirante, de acuerdo a lo especificado en el anexo VI del RD 286/2023. En este caso, el aspirante debe seguir las indicaciones que se han establecido para la programación didáctica en Bachillerato.



- Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas

La programación didáctica debe referirse a un curso académico de uno de los niveles de los idiomas impartidos en las escuelas oficiales de idiomas de las Illes Balears. Las programaciones deben incluir, como mínimo: una introducción; una contextualización; los objetivos y los contenidos, generales y específicos, que deben alcanzarse, con especial referencia a los mínimos exigibles; la distribución temporal de los contenidos básicos y de desarrollo; la metodología, los procedimientos, los criterios y los instrumentos de evaluación del aprendizaje del alumnado; los procedimientos, criterios e instrumentos de calificación para la superación de cada curso o nivel; los materiales y recursos didácticos a utilizar; las actividades complementarias y extraescolares, y las medidas para la atención a la diversidad de las necesidades educativas del alumnado o a la diversidad del alumnado, en su caso; bibliografía y un mínimo de 12 unidades didácticas.

En todas las especialidades de idiomas modernos, la programación debe ser redactada y defendida en el idioma correspondiente.

- Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria / Cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional

En el caso de programaciones referidas a la **formación profesional**, la programación didáctica debe referirse a uno de los módulos de los ciclos formativos en el que tenga atribución docente la especialidad a la que se opta.

Los módulos de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, Digitalización aplicada a los sectores productivos, el módulo de proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo de Grado Básico y el proyecto intermodular de Grado Medio y Grado Superior no son susceptibles de ser objeto de una programación didáctica.

En los ciclos que son de aplicación la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE) no se puede realizar la programación del módulo de formación en centros de trabajo.

Las programaciones deben incluir, como mínimo: una introducción; una contextualización; las competencias profesionales y para la empleabilidad; los resultados de aprendizaje; los criterios de evaluación; criterios de calificación; la metodología; espacios y equipamientos; temporalización; medidas de apoyo, seguimiento y atención a la diversidad; métodos e instrumentos de evaluación; actividades complementarias y extraescolares; los recursos materiales, bibliografía y un mínimo de 12 unidades de trabajo.



Con la entrada en vigor del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y del Decreto 39/2025, de 1 de agosto, de ordenación de la formación profesional en las Illes Balears, hay que tener presente que la evaluación se articula a través de los Resultados de Aprendizaje (RA).

Asimismo, en caso de seleccionar módulos que dualizan se deberá tener en cuenta, los RA incluidos en el currículo del módulo profesional que se desarrollan en el centro o conjuntamente en el centro y en la empresa. Por lo cual, se debe tener en cuenta la calificación de centro y la calificación de formación en empresa y organismo equiparado para poder obtener la calificación de la pertinente convocatoria. Así como adjuntar los planes formativos correspondientes.

De acuerdo con el artículo 105 del Real Decreto 659/2023, en ningún caso un módulo profesional podrá desarrollarse íntegramente en la empresa, ni asignarse a la estancia una duración superior al 65% de las horas totales del módulo profesional.

Presentación de la programación didáctica

La programación elaborada por el aspirante se entregará al tribunal telemáticamente a través de la aplicación informática de oposiciones. Esta debe efectuarse en un único documento con formato PDF que no supere los 15 MB. En el caso de que se presente más de una programación será válida y se tendrá en cuenta únicamente la última presentada dentro de plazo establecido.

El plazo de presentación de la programación didáctica está comprendido entre el día 18 de mayo al día 22 de mayo de 2026, ambos incluidos.



ANEXO 5

NORMATIVA VIGENTE SOBRE ORDENACIÓN CURRICULAR

ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL

Educación infantil

Real decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil (BOE núm. 28, de 2 de febrero).

Decreto 40/2025, de 1 de agosto, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la educación infantil en las Illes Balears (BOIB núm. 102, de 2 de agosto).

Orden 29/2025, de 21 de octubre, del consejero de Educación y Universidades sobre la evaluación del aprendizaje de los alumnos de la educación infantil en las Illes Balears.

Educación primaria

Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria (BOE núm.52, de 2 de marzo).

Decreto 45/2025, de 1 de agosto, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la educación primaria en las Illes Balears (BOIB núm. 103, de 4 de agosto).

Orden 28/2025, de 21 de octubre, del consejero de Educación y Universidades sobre la evaluación del aprendizaje de los alumnos de la educación primaria en las Illes Balears.

Educación secundaria obligatoria

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE núm. 76, de 30 de marzo).

Decreto 42/2025, de 1 de agosto, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears y se modifica el Decreto 4/2023, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles públicas, los colegios de educación primaria,



los colegios de educación infantil y primaria, los colegios de educación infantil y primaria integrados con enseñanzas elementales de música, los colegios de educación infantil y primaria integrados con educación secundaria y los institutos de educación secundaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 103, de 4 de agosto).

Orden 27/2025, de 21 de octubre, del consejero de Educación y Universidades sobre la evaluación del aprendizaje de los alumnos de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears.

Bachillerato

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato (BOE núm. 82, de 6 de abril).

Decreto 43/2025, de 1 de agosto por el que se establecen la ordenación y el currículo del bachillerato en las Illes Balears (BOIB núm. 103, de 4 de agosto).

Orden 26/2025, de 21 de octubre, del consejero de Educación y Universidades sobre la evaluación del aprendizaje de los alumnos del bachillerato en las Illes Balears.

Enseñanzas para las personas adultas que conducen al título de graduado en ESO

Ley 4/2006 de 30 de marzo, de educación y formación permanentes de personas adultas de las Illes Balears (BOIB núm. 50, de 6 de abril).

Decreto 85/2019, de 8 de noviembre, de ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria para las personas adultas (BOIB núm. 153, de 9 de noviembre).

Orden de la consejera de Educación y Cultura de 27 de julio de 2009, por la que se regula la oferta formativa que se puede impartir en los centros de educación de personas adultas que dependen de la Consejería de Educación y Cultura de las Illes Balears (BOIB núm. 118, de 13 de agosto).

Formación profesional

Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (BOE núm. 78, de 1 de abril).



Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (BOE núm. 174, de 22 de julio).

Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por el que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Decreto 39/2025, de 1 de agosto, de ordenación de la formación profesional en las Illes Balears (BOIB núm. 104, de 5 de agosto).

Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 18 de febrero de 2014 de modificación de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 13 de julio de 2009 por la que se regula la organización y el funcionamiento de los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo que se imparten de acuerdo con la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en las Illes Balears, en la modalidad de enseñanza presencial (BOIB núm. 30, de 4 de marzo).

Orden EFD/658/2024, de 25 de junio, por la que se determina el currículo y se regulan determinados aspectos organizativos para los ciclos formativos de grado básico a ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Orden EFD/657/2024, de 25 de junio, por la que se determina el currículo y se regulan determinados aspectos organizativos para los ciclos formativos de grados medios en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Orden EFD/659/2024, de 25 de junio, por la que se determina el currículo y se regulan determinados aspectos organizativos para los ciclos formativos de grado



superior en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Resolución de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 15 de julio de 2014 por la que se dictan las instrucciones para la organización y el funcionamiento de la formación profesional básica del sistema educativo en las Illes Balears (BOIB núm. 101, de 26 de julio).

Resolución del consejero de Educación y Universidades de 23 de octubre de 2023 por la que se dictan las instrucciones relativas a la evaluación, la promoción y la titulación en las enseñanzas de formación profesional (BOIB núm. 148, de 31 de octubre).

Resolución de la directora general de Formación Profesional y Ordenación Educativa, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los grados D y E en las Illes Balears, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, para el curso 2025-2026.

Actividades Físicas y Deportivas (AFD)

Acceso y Conservación de Instalaciones Deportivas (AFD11)

- Real Decreto 73/2018, de 19 de febrero, por el que se establece el Título profesional básico en acceso y conservación de instalaciones deportivas y se fijan los aspectos básicos del currículo (BOE núm. 45, de 20 de febrero).
- Orden EFP/792/2019, de 18 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica correspondiente al Título Profesional Básico en Acceso y conservación de instalaciones deportivas (BOE núm. 177, de 25 de julio).

Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre (AFD21)

- Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre y se fijan los aspectos básicos del currículo (BOE núm. 50, de 27 de febrero).
- Orden EFP/82/2021, de 28 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre (BOE núm. 30, de 4 de febrero).

Enseñanza y Animación Sociodeportiva (AFD31)



- Real Decreto 653/2017, de 23 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en enseñanza y animación sociodeportiva y se fijan los aspectos básicos del currículo (BOE n.º 168, de 15 de julio).
- Orden EFP/301/2019, de 11 de marzo, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en enseñanza y animación sociodeportiva (BOE núm. 66, de 18 de marzo).

Acondicionamiento Físico (AFD32)

- Real Decreto 651/2017, de 23 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en acondicionamiento físico y se fijan los aspectos básicos del currículo (BOE n.º 162, de 8 de julio).
- Orden EFP/923/2019, de 4 de septiembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Acondicionamiento físico (BOE núm. 215, de 7 de septiembre).
- Real Decreto 482/2020 de 7 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en bollería y pastelería artesanales y se fijan los aspectos básicos del currículo, y se modifica el Real Decreto 651/2017 de 23 de junio por el que se establece el Título de Técnico Superior en Acondicionamiento Físico y se fijan los aspectos básicos del currículo (BOE núm. 134, de 13 de mayo). Corrección de errores (BOE núm. 124, de 25 de mayo).

Administración y Gestión (ADG)

Servicios Administrativos (ADG11)

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan los currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 55, de 5 de marzo).
- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de



gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (BOE núm. 147, de 18 de junio).

Gestión Administrativa (ADG21)

- Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Gestión Administrativa y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 289, de 1 de diciembre).
- Real Decreto 1126/2010, de 10 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Gestión Administrativa y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 15 de diciembre).
- Orden EDU/1999/2010, de 13 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Gestión Administrativa (BOE núm. 180, de 26 de julio). Corrección de errores (BOE núm. 284, 27 de noviembre).

Asistencia a la Dirección (ADG31)

- Real Decreto 1582/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Asistencia a la Dirección y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 15 de diciembre).
- Orden ECD/318/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico en Asistencia a la Dirección (BOE núm. 46, de 15 de febrero).

Administración y Finanzas (ADG32)

- Real Decreto 1584/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Administración y Finanzas y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 15 de diciembre).
- Orden ECD/308/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico en Administración y Finanzas (BOE núm. 45, de 22 de febrero).

Agraria (AGA)

Agrojardinería y Composiciones Florales (AGA11)



- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan los currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 55, de 5 de marzo).
- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm. 147, de 18 de junio).

Aprovechamientos Forestales (AGA13)

- Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional (BOE núm. 130, de 29 de mayo).
- Orden ECD/1633/2014, de 11 de septiembre, por la que se establece el currículo de siete ciclos formativos de formación profesional básica en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm. 223, de 13 de septiembre).

Producción Agropecuaria (AGA22)

- Real Decreto 1634/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Producción Agropecuaria, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 289, de 1 de diciembre).
- Orden EDU/377/2010, de 20 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Producción Agropecuaria (BOE núm. 48, de 24 de febrero).

Jardinería y Floristería (AGA23)

- Real Decreto 1129/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico en Jardinería y Floristería, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 244, de 8 de octubre).



- Orden EDU/2882/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Jardinería y Floristería (BOE núm. 272, de 10 de noviembre).

Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA25)

- Real Decreto 1071/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 195, de 15 de agosto).
- Orden ECD/74/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (BOE núm. 27, de 31 de enero).

Paisajismo y Medio Rural (AGA31)

- Real Decreto 259/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Paisajismo y Medio Rural, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 83, de 7 de abril).
- Orden EDU/1545/2011, de 1 de junio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico en Paisajismo y Medio Rural (BOE núm. 137, de 9 de junio).

Gestión Forestal y del Medio Natural (AGA32)

- Real Decreto 260/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 83, de 7 de abril). Corrección de errores (BOE núm. 118, de 18 de mayo).
- Orden EDU/1544/2011, de 1 de junio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico en Gestión Forestal y del Medio Natural (BOE núm. 137, de 9 de junio).
- Real Decreto 402/2023, de 29 de mayo, por el que se actualiza el título de la formación profesional del sistema educativo de Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural, de la familia profesional Agraria, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 132, de 3 de junio).

Artes Gráficas (ARG)



Artes Gráficas (ARG11)

- Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional (BOE núm. 130, de 29 de mayo).
- Orden ECD/1633/2014, de 11 de septiembre, por la que se establece el currículo de siete ciclos formativos de formación profesional básica en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm. 223, de 13 de septiembre).
- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Preimpresión Digital (ARG21)

- Real Decreto 1586/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Preimpresión Digital y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 15 de diciembre). Corrección de errores (BOE núm. 42, de 18 de febrero)
- Orden ECD/307/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Preimpresión Digital (BOE núm. 45, de 22 de febrero).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).
- Real Decreto 402/2023, de 29 de mayo, por el que se actualizan los títulos de la formación profesional del sistema educativo de Técnico en Preimpresión Digital, Técnico Superior en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia y Técnico Superior en Diseño y Gestión de la Producción Gráfica, de la familia profesional Artes Gráficas, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 132, de 3 de junio).

Impresión Gráfica (ARG22)



- Real Decreto 1590/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Actividades comerciales y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 15 de diciembre).
- Orden ECD/343/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Impresión Gráfica (BOE núm. 27, de 31 de enero).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia (ARG32)

- Real Decreto 174/2013, de 8 de marzo, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 84, de 8 de abril).
- Orden ECD/1528/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia (BOE núm. 179, de 28 de julio).
- Real Decreto 404/2023, de 29 de mayo, por el que se actualiza el título de la formación profesional del sistema educativo de Técnico Superior en Preimpresión Digital, Técnico Superior en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia y Técnico Superior en Diseño y Gestión de la Producción Gráfica, de la familia profesional Artes Gráficas, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 132, de 3 de junio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Comercio y Marketing (COM)

Servicios Comerciales (COM11)

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos



profesionales básicos, se fijan los currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 55, de 5 de marzo).

- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm. 147, de 18 de junio).
- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Actividades comerciales (COM21)

- Real Decreto 1688/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Actividades comerciales y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 311, de 27 de diciembre). Corrección de errores (BOE núm. 61, de 12 de marzo)
- Orden ECD/73/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Actividades comerciales (BOE núm. 27, de 31 de enero).
- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Marketing y Publicidad (COM31)

- Real Decreto 1574/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Marketing y Publicidad, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 299, de 13 de diciembre).
- Orden ECD/319/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico en Marketing y Publicidad (BOE núm. 46, de 23 de febrero).



- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Gestión de Ventas y Espacios Comerciales (COM33)

- Real Decreto 1573/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 299, de 13 de diciembre). Corrección de errores (BOE núm. 40, de 16 de febrero)
- Orden ECD/320/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales (BOE núm. 46, de 23 de febrero).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Comercio Internacional (COM34)

- Real Decreto 1574/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Comercio Internacional, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 299, de 13 de diciembre).
- Orden ECD/319/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Comercio Internacional (BOE núm. 46, de 23 de febrero).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Transporte y Logística (COM35)

- Real Decreto 1572/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Transporte y Logística, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 299, de 13 de diciembre). Corrección de errores (BOE núm. 40, de 16 de febrero)



- Orden ECD/330/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales (BOE núm. 47, de 24 de febrero).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Edificación y Obra Civil (EOC)

Construcción (EOC21)

- Real Decreto 1575/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Construcción, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 299, de 13 de diciembre). Corrección de errores (BOE núm. 40, de 16 de febrero).
- Orden ECD/100/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Construcción (BOE núm. 28, de 1 de febrero).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación (EOC22)

- Real Decreto 1689/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 302, de 16 de diciembre).
- Orden ECD/77/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación (BOE núm. 27, de 31 de enero).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).



Proyectos de Edificación (EOC31)

- Real Decreto 690/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Proyectos de Edificación y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 143, de 12 de junio).
- Real Decreto 402/2023, de 29 de mayo, por el que se actualiza el título de la formación profesional del sistema educativo de Técnico en Proyectos de Edificación de la familia profesional de Edificación y Obra Civil, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 132, de 3 de junio).
- Orden EDU/2889/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Proyectos de Edificación (BOE núm. 273, de 11 de noviembre).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).
- Real Decreto 402/2023, de 18 de abril, por el que se actualizan los títulos de la formación profesional del sistema educativo de Técnico Superior en Proyectos de Edificación, de la familia profesional Edificación y Obra Civil, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 132, de 3 de junio).

Organización y Control de Obras de Construcción (EOC33)

- Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 186, de 5 de agosto).
- Orden EFP/1218/2019, de 11 de diciembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción (BOE núm. 304, de 19 de diciembre).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).



Electricidad y Electrónica (ELE)

Electricidad y Electrónica (ELE11)

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan los currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 55, de 5 de marzo).
- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm. 147, de 18 de junio).
- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELE21)

- Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en *Instalaciones Eléctricas y Automáticas*, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 53, de 1 de marzo).
- Orden EDU/2185/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en *Instalaciones Eléctricas y Automáticas* (BOE núm. 192, de 10 de agosto).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Instalaciones de Telecomunicaciones (ELE22)

- Real Decreto 1632/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 279, de 19 de noviembre).



- Orden EDU/391/2010, de 20 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones (BOE núm. 49, de 25 de febrero).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Sistemas Electrotécnicos Automatizados (ELE31)

- Real Decreto 1127/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos Automatizados, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 244, de 8 de octubre).
- Orden EDU/2890/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos Automatizados (BOE núm. 273, de 11 de noviembre).
- Real Decreto 401/2023, de 29 de mayo, por el que se actualizan los títulos de la formación profesional del sistema educativo de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial, Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico y Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos Automatizados, de la familia profesional Electricidad y Electrónica, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 132, de 3 de junio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos (ELE32)

- Real Decreto 883/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 176, de 23 de julio).
- Orden EDU/3154/2011, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos (BOE núm. 280, de 21 de noviembre).



- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Mantenimiento Electrónico (ELE33)

- Real Decreto 1578/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 15 de diciembre).
- Orden ECD/107/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico (BOE núm. 28, de 1 de febrero).
- Real Decreto 401/2023, de 29 de mayo, por el que se actualizan los títulos de la formación profesional del sistema educativo de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial, Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico y Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos Automatizados, de la familia profesional Electricidad y Electrónica, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 132, de 3 de junio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Automatización y Robótica Industrial (ELE34)

- Real Decreto 1581/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 15 de diciembre). Corrección de errores (BOE núm. 42, de 18 de febrero)
- Orden ECD/102/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial (BOE núm. 28, de 1 de febrero).
- Real Decreto 401/2023, de 29 de mayo, por el que se actualizan los títulos de la formación profesional del sistema educativo de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial, Técnico Superior en Mantenimiento



Electrónico y Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos Automatizados, de la familia profesional Electricidad y Electrónica, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 132, de 3 de junio).

- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Instalación y Mantenimiento de Sistemas conectados a Internet (ELE44)

- Real Decreto 206/2022, de 22 de marzo, por el que se establece el Curso de Especialización en Instalación y mantenimiento de sistemas conectados a internet (IoT) y se fijan los aspectos básicos del currículo, y se modifica el Real Decreto 280/2021, de 20 de abril, por el que se establece el Curso de Especialización en Fabricación aditiva y se fijan los aspectos básicos del currículo, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Robótica Colaborativa (ELE45)

- Real Decreto 904/2022, de 25 de octubre, por el que se establece el Curso de especialización de Formación Profesional de Grado Superior en Robótica colaborativa y se fijan los aspectos básicos del currículo.
- Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Energía y agua (ENA)

Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica (ENA31)

- Real Decreto 1177/2008, de 11 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 181, de 28 de julio).



- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, 28 de mayo).
- Orden EDU/394/2010, de 20 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica (BOE núm. 49, de 25 de febrero).

Energías Renovables (ENA33)

- Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Energías Renovables, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 89, de 14 de abril).
- Orden EDU/1564/2011, de 1 de junio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Energías Renovables (BOE núm. 138, de 10 de junio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Madera, Mueble y Corcho (MAM)

Carpintería y Mueble (MAM11)

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE núm. 55, de 5 de marzo).
- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de



gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm. 147, de 18 de junio).

Carpintería y Mueble (MAM21)

- Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico en Carpintería y Mueble y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 244, de 8 de octubre).
- Orden EDU/2873/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Carpintería y Mueble (BOE núm. 271, de 9 de noviembre).

Diseño y Amueblamiento (MAM31)

- Real Decreto 1579/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Diseño y Amueblamiento y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 297, de 10 de diciembre).
- Orden ECD/317/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Diseño y Amueblamiento (BOE núm. 46, de 23 de febrero).

Hostelería y Turismo (HOT)

Cocina y Restauración (HOT11)

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan los currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 55, de 5 de marzo).
- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE nº 147, de 18 de junio).



- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Cocina y Gastronomía (HOT21)

- Real Decreto 1396/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Cocina y Gastronomía y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 281, de 23 de noviembre).
- Orden ESD/3408/2008, de 3 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía (BOE núm. 287, de 28 de noviembre).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Servicios en Restauración (HOT22)

- Real Decreto 1690/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Servicios en Restauración y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 16, de 18 de enero).
- Orden EDU/2216/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Servicios en Restauración (BOE núm. 194, de 12 de agosto).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Dirección de Cocina (HOT34)

- Real Decreto 687/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Dirección de Cocina y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 143, de 12 de junio). Corrección de errores (BOE núm. 194, de 11 de agosto).



- Orden EDU/2883/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Dirección de Cocina (BOE núm. 272, de 10 de noviembre).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Dirección de Servicios en Restauración (HOT35)

- Real Decreto 688/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Dirección de Servicios en Restauración y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 143, de 12 de junio).
- Orden EDU/2884/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Dirección de Servicios en Restauración (BOE núm. 272, de 10 de noviembre).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Panadería y Bollería Artesanales (HOT41)

- Real Decreto 482/2020, de 7 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en panadería y bollería artesanales y se fijan los aspectos básicos del currículo, y se modifica el Real Decreto 651/2017, de 23 de junio, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Acondicionamiento Físico y se fijan los aspectos básicos del currículo. Corrección de errores (BOE núm. 124, de 25 de mayo).
- Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Imagen y sonido (IMS)



Técnico en Vídeo Disc-jockey y Sonido (IMS21)

- Real Decreto 556/2012, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico en Vídeo disc-jockey y sonido, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 93, de 18 de abril).
- Orden ECD/81/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Vídeo disc-jockey y sonido (BOE núm. 27, de 31 de enero).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos (IMS31)

- Real Decreto 1583/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 15 de diciembre). Corrección de errores (BOE núm. 61, 12 de marzo).
- Orden ECD/309/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos (BOE núm. 45, de 22 de febrero).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos (IMS32)

- Real Decreto 1680/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 302, de 16 de diciembre).
- Orden ECD/328/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos (BOE núm. 47, de 24 de febrero).



Producción de Audiovisuales y Espectáculos (IMS33)

- Real Decreto 1681/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 302, de 16 de diciembre).
- Orden ECD/327/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos (BOE núm. 47, de 24 de febrero).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen (IMS35)

- Real Decreto 1686/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Iluminación, captación y tratamiento de imagen y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 311, de 27 de diciembre).
- Orden ECD/105/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Iluminación, captación y tratamiento de imagen (BOE núm. 28, de 1 de febrero).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Industrias Alimentarias (INA)

Panadería, Repostería y Confitería (INA21)

- Real Decreto 1399/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 282, de 24 de noviembre).



- Orden ESD/3389/2008, de 3 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería (BOE núm. 286, de 27 de noviembre).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Aceites de Oliva y Vinos (INA22)

- Real Decreto 1798/2008, de 3 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Aceites de Oliva y Vinos y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 284, de 25 de noviembre).
- Orden EDU/2213/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Aceites de Oliva y Vinos (BOE núm. 194, de 12 de agosto).

Vitivinicultura (INA31)

- Real Decreto 1688/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Vitivinicultura y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 14, de 16 de enero).
- Orden EDU/2243/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Vitivinicultura (BOE núm. 196, de 14 de agosto).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Informática y Comunicaciones (IFC)

Informática y Comunicaciones (IFC11)

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan los currículos básicos y se modifica el Real



Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 55, de 5 de marzo).

- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm. 147, de 18 de junio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Informática de Oficina (IFC12)

- Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional (BOE núm. 130, de 29 de mayo).
- Orden ECD/1633/2014, de 11 de septiembre, por la que se establece el currículo de siete ciclos de formación profesional básica de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (BOE núm. 223, de 13 de septiembre).
- Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional (BOE núm. 130, de 29 de mayo).

Sistemas Microinformáticos y Redes (IFC21)

- Real Decreto 1691/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 15, de 17 de enero).
- Orden EDU/2187/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes (BOE núm. 192, de 10 de agosto).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de



Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Administración de Sistemas Informáticos en Red (IFC31)

- Real Decreto 1629/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 278, de 18 de noviembre).
- Orden EDU/392/2010, de 20 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red (BOE núm. 49, de 25 de febrero).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma (IFC32)

- Real Decreto 450/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 123, de 20 de mayo).
- Real Decreto 405/2023, de 29 de mayo, por el que se actualiza el título de la formación profesional del sistema educativo de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma y Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web, de la familia profesional Informática y Comunicaciones, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 132, de 3 de junio).
- Orden EDU/2000/2010, de 13 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma (BOE núm. 180, de 26 de julio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Desarrollo de Aplicaciones Web (IFC33)



- Real Decreto 686/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 143, de 12 de junio).
- Real Decreto 405/2023, de 29 de mayo, por el que se actualiza el título de la formación profesional del sistema educativo de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma y Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web, de la familia profesional Informática y Comunicaciones, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 132, de 3 de junio).
- Orden EDU/2887/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web (BOE núm. 273, de 11 de noviembre).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Ciberseguridad en Entornos de las Tecnologías de la información (IFC41)

- Real Decreto 479/2020, de 7 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en Ciberseguridad en Entornos de las Tecnologías de la información, y se fijan los aspectos básicos del currículo (BOE núm. 134, de 13 de mayo).
- Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Inteligencia Artificial y Datos Masivos (IFC42)

- Real Decreto 279/2021, de 20 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en Inteligencia Artificial y Datos Masivos, y se fijan los aspectos básicos del currículo (BOE núm. 111, de 10 de mayo).



- Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Desarrollo de Videojuegos y Realidad Virtual (IFC43)

- Real Decreto 261/2021, de 13 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en Desarrollo de videojuegos y realidad virtual y se fijan los aspectos básicos de los currículos, se modifican diversos reales decretos por los que se establecen cursos de especialización y los aspectos básicos del currículo y se corrigen errores del Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, y del Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, por los que se establecen los títulos y los aspectos básicos del currículo.
- Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Desarrollo de aplicaciones en lenguaje Python (IFC44)

- Real Decreto 566/2024, de 18 de junio, por el que se establece el Curso de especialización de Formación Profesional de Grado Superior en Desarrollo de aplicaciones en lenguaje Python y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Instalación y Mantenimiento (IMA)

Mantenimiento de Viviendas (IMA12)

- Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional (BOE núm. 207, de 29 de agosto).
- Orden ECD/648/2014, de 26 de abril, por la que se establece el currículo de seis ciclos de formación profesional básica de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (BOE núm. 106, de 3 de mayo).
- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de



Formación Profesional de grado básico y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 21 de mayo).

Instalaciones de Producción de Calor (IMA21)

- Real Decreto 1792/2010, de 30 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 28, de 2 de febrero).
- Orden EDU/435/2009, de 17 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor (BOE núm. 52, de 2 de marzo).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Instalaciones Frigoríficas y de Climatización (IMA22)

- Real Decreto 1793/2010, de 30 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 28, de 2 de febrero).
- Orden EDU/436/2011, de 17 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización (BOE núm. 52, de 2 de marzo).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Mantenimiento Electromecánico (IMA23)

- Real Decreto 1589/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Mantenimiento Electromecánico, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 15 de diciembre).
- Orden EDU/436/2011, de 17 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento Electromecánico (BOE núm. 52, de 2 de marzo).



- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).
- Real Decreto 288/2023, de 18 de abril, por el que se actualizan los títulos de la formación profesional del sistema educativo de Técnico en Mantenimiento Electromecánico y Técnico Superior en Mecatrónica Industrial de la familia profesional Instalación y Mantenimiento, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 103, de 1 de mayo).

Mantenimiento de Instalaciones térmicas y de Fluidos (IMA32)

- Real Decreto 220/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones térmicas y de Fluidos y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 55, de 4 de marzo).
- Orden ECD/2200/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones térmicas y de Fluidos (BOE núm. 193, de 11 de agosto).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Química (QUI)

Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad (QUI31)

- Real Decreto 1395/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 281, de 23 de noviembre).
- Real Decreto 290/2023, de 18 de abril, por el que se actualizan los títulos de la formación profesional del sistema educativo de Técnico en Operaciones de Laboratorio, Técnico en Planta Química y Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad de la familia profesional Química, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 103, de 1 de mayo).



- Orden ESD/3407/2008, de 3 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad (BOE núm. 287, de 28 de noviembre).

Sanidad (SAN)

Emergencias Sanitarias (SAN21)

- Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Emergencias Sanitarias, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 282, de 24 de noviembre).
- Real Decreto 287/2023, de 18 de abril, por el que se actualizan los títulos de la formación profesional del sistema educativo de Técnico en Emergencias Sanitarias, Técnico en Farmacia y Parafarmacia, Técnico Superior en Audiología Protésica y Técnico Superior en Prótesis Dentales de la familia profesional Sanidad, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 103, de 1 de mayo).
- Orden ESD/3391/2008, de 3 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias (BOE núm. 286, de 27 de noviembre).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Farmacia y Parafarmacia (SAN22)

- Real Decreto 1689/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de técnico en Farmacia y Parafarmacia, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 83, de 7 de abril).
- Orden EDU/2184/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de técnico en Farmacia y Parafarmacia (BOE núm. 192, de 10 de agosto).
- Real Decreto 287/2023, de 18 de abril, por el que se actualizan los títulos de la formación profesional del sistema educativo de Técnico en



Emergencias Sanitarias, Técnico en Farmacia y Parafarmacia, Técnico Superior en Audiología Protésica y Técnico Superior en Prótesis Dentales de la familia profesional Sanidad, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 103, de 1 de mayo).

- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Cuidados Auxiliares de Enfermería (SAN23) (LOGSE)

- Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y las correspondientes enseñanzas mínimas (BOE núm. 133, de 5 de junio).
- Real Decreto 558/1995, de 7 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería (BOE núm. 134, de 6 de junio).

Anatomía Patológica y Citodiagnóstico (SAN31)

- Real Decreto 767/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 241, de 12 de diciembre).
- Orden ECD/1526/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico (BOE núm. 179, de 28 de julio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Dietética (SAN32) (LOGSE)

- Real Decreto 536/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de técnico superior en Dietética y las correspondientes enseñanzas mínimas (BOE núm. 131, de 2 de junio).



- Real Decreto 548/1995, de 7 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Dietética (BOE núm. 131, de 2 de junio).

Higiene Bucodental (SAN34)

- Real Decreto 769/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Higiene Bucodental, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 241, de 4 de octubre).
- Orden ECD/1539/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Higiene Bucodental (BOE núm. 180, de 29 de julio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear (SAN35)

- Real Decreto 770/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 241, de 4 de octubre).
- Orden ECD/1540/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear (BOE núm. 180, de 29 de julio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Laboratorio Clínico y Biomédico (SAN36)

- Real Decreto 771/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 241, de 4 de octubre).



- Orden ECD/1541/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico (BOE núm. 180, de 29 de julio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Seguridad y medio ambiente (SEA)

Técnico en Emergencias y protección civil (SEA21)

- Real Decreto 907/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Emergencias y Protección Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 17 de diciembre).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).
- . Orden ECD/1523/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias y Protección Civil (BOE núm. 179, de 28 de julio).

Técnico en Seguridad (SEA22)

- Real Decreto 570/2023, de 4 de julio, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad y se fijan los aspectos básicos del currículo (BOE núm. 177, de 26 de julio).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales (SEA34)

- Real Decreto 958/2024, de 24 de septiembre, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales y se fijan los aspectos básicos del currículo (BOE núm. 247, de 12 de octubre).



Servicios Socioculturales y a la Comunidad (SSC)

Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios (SSC11)

- Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional (BOE núm. 207, de 29 de agosto).
- Orden ECD/648/2016, de 26 de abril, por la que se establece el currículo de seis ciclos formativos de formación profesional básica en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm. 106, de 3 de mayo).
- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Atención a Personas en Situación de Dependencia (SSC21)

- Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 15 de diciembre).
- Orden ECD/340/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia (BOE núm. 49, de 27 de febrero).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 21 de mayo).

Educación Infantil (SSC31)

- Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Educación Infantil, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 282, de 24 de noviembre).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de



Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

- Orden ESD/4066/2008, de 3 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil (BOE núm. 55, de 5 de marzo).

Animación Sociocultural y Turística (SSC32)

- Real Decreto 1684/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 311, de 27 de diciembre).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).
- Orden ECD/82/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística (BOE núm. 55, de 5 de marzo).

Integración Social (SSC33)

- Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Integración Social, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 195, de 15 de agosto).
- Orden ECD/106/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Integración Social (BOE núm. 28, de 1 de febrero).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).
- Real Decreto 289/2023, de 18 de abril, por el que se actualizan los títulos de la formación profesional del sistema educativo de Técnico Superior en Integración Social y Técnico Superior en Mediación Comunicativa de la



familia profesional Servicios Socioculturales y en la Comunidad, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 103, de 1 de mayo).

Mediación Comunicativa (SSC34)

- Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 259, de 25 de octubre).
- Orden ECD/1542/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa (BOE núm. 180, de 29 de julio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).
- Real Decreto 289/2023, de 18 de abril, por el que se actualizan los títulos de la formación profesional del sistema educativo de Técnico Superior en Integración Social y Técnico Superior en Mediación Comunicativa de la familia profesional Servicios Socioculturales y en la Comunidad, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 103, de 1 de mayo).

Promoción de la igualdad de género (SSC35)

- Real Decreto 779/2013, de 11 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Promoción de la Igualdad de Género, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 278, de 20 de noviembre).
- Orden ECD/1545/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Promoción de la Igualdad de Género (BOE núm. 180, de 29 de julio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Transporte y Mantenimiento de Vehículos (TMV)



Mantenimiento de Vehículos (TMV11)

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan los currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 55, de 5 de marzo).
- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE nº 147, de 18 de junio).
- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Mantenimiento de Embarcaciones Deportivas y de Recreo (TMV12)

- Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional (BOE núm. 207, de 2 de agosto).
- Orden ECD/648/2016, de 26 de abril, por la que se establece el currículo de seis ciclos formativos de Formación Profesional Básica en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm. 106, de 3 de mayo).

Carrocería (TMV21)

- Real Decreto 176/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Carrocería y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 48, de 25 de febrero).
- Orden EDU/2214/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Carrocería (BOE núm. 194, de 12 de agosto).



- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Electromecánica de Vehículos Automóviles (TMV22)

- Real Decreto 453/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 124, de 21 de mayo).
- Orden EDU/2874/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles (BOE núm. 271, de 9 de noviembre).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo (TMV26)

- Real Decreto 91/2018, de 2 de marzo, por el que se establece el título de Técnico en Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo y se fijan los aspectos básicos del currículo (BOE núm. 55, de 3 de marzo).
- Orden EFP/1211/2019, de 11 de diciembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo (BOE núm. 303, de 18 de diciembre).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Automoción (TMV31)

- Real Decreto 1796/2008, de 3 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Automoción y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 284, de 25 de noviembre).



- Orden EDU/2199/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Automoción (BOE núm. 193, de 11 de agosto).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina (TMV32)

- Real Decreto 1445/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 16, de 14 de diciembre).
- Real Decreto 393/2022, de 24 de mayo, por el que se establece el Curso de especialización de Formación Profesional de Grado Superior en Aeronaves pilotadas de forma remota-Drones y se fijan los aspectos básicos del currículo, y se modifican el Real Decreto 1445/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina . y se fijan los aspectos básicos del currículo, y el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, para el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE núm. 142, de 15 de junio). Corrección de errores (BOE núm. 156, de 30 de junio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Mantenimiento y Seguridad en Sistemas de vehículos híbridos y eléctricos (TMV43)

- Real Decreto 109/2022, de 8 de febrero, por el que se establece el curso de especialización en Mantenimiento y Seguridad en Sistemas de vehículos híbridos y eléctricos, y se fijan los aspectos básicos del currículo, y se corrigen errores de diversos reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad (BOE núm. 34, de 9 de febrero).



ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Enseñanza de idiomas

- Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que regula la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y los de este Real Decreto (BOE. núm. 311, de 23 de diciembre).
- Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial (BOE núm. 11, de 12 de enero).
- Decreto 34/2019, de 10 de mayo, por el que se establecen la ordenación, la organización y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las escuelas oficiales de idiomas de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 66, de 16 de mayo).
- Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros, de 19 de octubre de 2022, por la que se aprueban las instrucciones para evaluar el aprendizaje de los alumnos de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las escuelas oficiales de idiomas de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 138, de 25 de octubre).

Enseñanzas de música y danza

Música

- Decreto 23/2011, de 1 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOIB núm. 53, de 9 de abril).
- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 18, de 20 de enero).



- Decreto 36/2018, de 9 de noviembre, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música en las Illes Balears (BOIB núm. 143, de 15 de noviembre).
- Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y a las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de las enseñanzas mencionadas (BOE núm. 179, de 27 de julio).

Danza

- Decreto 24/2011, de 1 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de danza reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOIB núm. 53, de 9 de abril).
- Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza por la Ley Orgánica de 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 38, de 13 de enero), modificado por el Real Decreto 898/2010, de 9 de julio (BOE núm. 169, de 13 de julio).
- Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y a las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de las enseñanzas mencionadas (BOE núm. 179, de 27 de julio).
- Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza (BOE núm. 143, de 15 de junio)
- Decreto 54/2011, de 20 de mayo, de currículo de las enseñanzas profesionales de danza (BOIB núm. 81, de 2 de junio).
- Orden de la consejera de Educación y Cultura de 7 de septiembre de 2009 por la que se establece la organización y el funcionamiento de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en las Illes Balears (BOIB núm. 136, de 17 de septiembre).



- Orden del consejero de Educación y Cultura de día 8 de abril de 2010, de modificación de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 7 de septiembre de 2009 por la que se establece la organización y el funcionamiento de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en las Illes Balears (BOIB núm. 58, de 17 de abril).



ANEXO 6

CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE PRÁCTICA

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)

Características comunes de la parte práctica

Los tribunales informarán oportunamente a los aspirantes sobre los medios técnicos, la documentación y los aspectos concretos del desarrollo de los ejercicios prácticos que componen la prueba.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica puede referirse a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que debe tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante en cuanto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

La comisión de selección o el tribunal único determinará el tiempo para la realización de la prueba práctica, que como máximo será de cuatro horas. En función del tipo de prueba práctica el tribunal podrá distribuir el tiempo de la realización de la prueba en diferentes días.

Especialidad: 590001 FILOSOFÍA

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba constará de tres partes:

1. Comentario de un texto filosófico
2. Comentario y análisis de cuestiones de carácter ético y/o sociológico
3. Comentario y análisis de cuestiones de carácter lógico y/o epistemológico

Especialidad: 590003 LATÍN



El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba consistirá en tres ejercicios de traducción:

1. Un texto en prosa o en verso para traducir sin diccionario.
2. Un texto en prosa para traducir con diccionario y comentario sintáctico y estilístico, sociocultural o histórico, según las características del autor.
3. Un texto en verso para traducir con diccionario y comentario fonético-morfológico y métrico.

Especialidad: 590004 LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba constará de dos partes:

1. Un comentario literario y lingüístico de un texto. El comentario debe ser un análisis de los rasgos conceptuales, estilísticos, lingüísticos y pragmáticos más significativos del texto.
2. Elaboración de un texto argumentativo, de una extensión máxima de 300 palabras, con relación al tema planteado por el tribunal.

El tribunal debe valorar la técnica del comentario de texto, la coherencia, la cohesión, la adecuación y la corrección gramatical.

Especialidad: 590005 GEOGRAFÍA E HISTORIA

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba debe incluir ejercicios planteados a partir de un documento histórico (texto, mapa, imagen, gráfico, estadística, etc.), de uno geográfico (texto, representación cartográfica, mapa, plano, imagen, gráfico, estadística etc.) y de un artístico (documentos iconográficos, imágenes, textos, mapas, planos, gráficos, etc.).

Especialidad: 590006 MATEMÁTICAS



El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba consistirá en la realización de problemas, ejercicios y cuestiones propias de la especialidad. La resolución de estos problemas, ejercicios y cuestiones implica la aplicación y la utilización de los conceptos, procedimientos y técnicas matemáticos relacionados con la especialidad.

Especialidad: 590007 FÍSICA Y QUÍMICA

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba consistirá en la resolución de problemas y/o cuestiones de carácter práctico relacionadas con la especialidad.

La prueba puede incluir la resolución de cuestiones relativas a la utilización de procedimientos de trabajo científico, descripción de técnicas experimentales o actividades de laboratorio de las materias que constituyen la especialidad.

Especialidad: 590009 DIBUJO

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba práctica consiste en la realización de un ejercicio. Ambas deben plantear representaciones graficoplásticas, bidimensionales o tridimensionales, en función de una serie de consideraciones previas:

- La orientación formal múltiple de la prueba. Las dos pruebas deben plantearse de manera que puedan ser resueltas con representaciones de distinta sensibilidad (naturalista, subjetiva, de comunicación gráfica o descripción técnica), según determine el tribunal en cada caso.
- La utilización posible de técnicas. El tribunal fijará las técnicas adecuadas para cada ejercicio, incluyendo técnicas de representación tridimensional e infográficas si es necesario, y excluyendo técnicas de pintura o volumen que no sean de realización y acabado rápidos.
- La temporalización de la prueba. La duración de la prueba será como máximo de 4 horas repartidas en dos sesiones. La primera sesión (de una duración no superior a 1 hora) consistirá en la elaboración de un borrador y el planteamiento del proyecto a desarrollar en la segunda sesión. Este borrador



debe permanecer en poder del tribunal hasta el inicio de la segunda sesión en la que se debe llevar a cabo la elaboración del borrador o proyecto realizado en la primera sesión.

- Materiales y útiles para la realización de la prueba. El aspirante debe proveerse de los materiales y útiles necesarios para la realización de la prueba.

Especialidad: 590011 INGLÉS

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba práctica constará de dos partes:

1. Elaboración de un texto argumentativo, sin diccionario, de una extensión máxima de 300 palabras con relación al tema planteado por el tribunal.
2. Respuesta en inglés a cuestiones de acuerdo con los procedimientos del área sobre aspectos gramaticales, léxicos y de análisis del discurso en relación con la impartición de los currículos asignados a la especialidad en la enseñanza secundaria.

El tribunal puede formular cuestiones en ambas partes y valora la técnica del comentario de texto, la coherencia y la cohesión del texto así como la adecuación y corrección gramatical.

Especialidad: 590014 LENGUA Y LITERATURA CATALANAS

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba constará de dos partes:

1. Un comentario literario y lingüístico de un texto. El comentario debe ser un análisis de los rasgos conceptuales, estilísticos, lingüísticos y pragmáticos más significativos del texto.
2. Elaboración de un texto argumentativo, de una extensión máxima de 300 palabras, relacionado con el tema planteado por el tribunal.

El tribunal debe valorar la técnica del comentario de texto, la coherencia, la cohesión, la adecuación y la corrección gramatical.

Especialidad: 590017 EDUCACIÓN FÍSICA



La prueba práctica consistirá en el diseño y exposición de una sesión de educación física a partir de un estándar de aprendizaje de la especialidad, elegido entre dos, sacados al azar por el aspirante. Este debe demostrar sus habilidades de planificación de la sesión, de organización de las actividades, de aprovechamiento del espacio, de gestión del material y el dominio de las habilidades técnicas y la formación científica correspondientes a la especialidad.

Dispondrá de 30 minutos para diseñar la sesión teniendo en cuenta los recursos de que dispone en el centro. Finalizado este tiempo, el aspirante expondrá la sesión ante el tribunal en un tiempo máximo de 25 minutos, haciendo uso de las ejemplificaciones, demostraciones y de los recursos del centro que considere oportunos.

Esta prueba se realizará en el pabellón o en el aula de educación física del centro.

Especialidad: 590018 ORIENTACIÓN EDUCATIVA

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba consistirá en la resolución de un supuesto práctico sobre alguno de los siguientes temas:

- Realizar una propuesta curricular específica que consista en analizar un supuesto práctico referido a un grupo de alumnos con retrasos de aprendizaje, propuesta de actuaciones que conduzcan a proporcionar la respuesta educativa adecuada, tomando como referencia el currículo de la etapa, y concretar sus posibles adaptaciones o modificaciones curriculares.
- Justificar y elaborar un dictamen de escolarización sobre alumnos con necesidades educativas especiales a partir de la información proporcionada.
- Establecer y justificar, a partir de un supuesto concreto, el programa de apoyo a un plan de acción tutorial.
- Diseñar un plan de actividades del departamento de orientación referente a las posibilidades de orientación académica y profesional para un grupo determinado de alumnos.

Especialidad: 590101 ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.



Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Proceso contable de las operaciones económicas y financieras, confección de libros y registros de contabilidad, y elaboración de las cuentas anuales, aplicando el Plan General-Contable. Tratamiento informático del proceso contable.
- Cálculo de costes y punto muerto.
- Análisis económico y financiero.
- Formalización de las obligaciones fiscales.
- Previsiones de tesorería, control de planes presupuestarios, y gestión y control de tesorería.
- Cálculo de operaciones financieras, y gestión de pagos y cobros.
- Selección de inversiones.
- Medios de financiación con clientes, proveedores e instituciones financieras.
- Análisis y contratación de servicios y/o productos financieros y/o de seguros, y formalización de documentación.
- Análisis económico y financiero de valores mobiliarios.
- Selección de personal, formalización y registro de documentos de contratación, cuantificación de retribuciones y de cotizaciones a la Seguridad Social, gestión de la documentación de personal en los organismos públicos, y planificación de actividades de formación.
- Análisis y gestión de un servicio de auditoría.
- Tramitación de asuntos, expedientes o reclamaciones, en la Administración pública, y formalización de documentación.
- Gestión de las comunicaciones internas y externas, tanto orales como escritas, de la empresa.
- Atención al público y protocolo.
- Organización de entrevistas, reuniones, eventos corporativos, viajes nacionales e internacionales. Cálculo de costes de actas y reuniones, y control del tiempo.
- Elaboración y/o valoración de un proyecto empresarial.

Especialidad: 590102 ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas



o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Organización y ejecución de análisis mediante métodos químicos e instrumentales.
- Organización y ejecución de ensayos y determinaciones microbiológicas y biotecnológicas.
- Realización de análisis y ensayos de control de calidad de diferentes productos y materiales.
- Actividades de organización y gestión de la calidad en los sectores industriales químicos y en el laboratorio de análisis y control.
- Representación esquemática y análisis detallado de un proceso de fabricación.
- Actividades de control de emisiones a la atmósfera y el tratamiento de aguas residuales.

Especialidad: 590104 CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Operaciones topográficas. Planificación de trabajos de campo. Estacionamiento y orientación de aparatos. Replanteo de puntos y alineaciones. Cálculo de itinerarios.
- Urbanismo. Elaboración de propuestas de reparcelación. Cálculo de aprovechamientos resultantes.
- Servicios de suministro urbanos y de alcantarillado. Definición en planta de redes básicas. Indicación y situación de elementos. Determinación de demandas. Definición de perfiles.
- Proyectos viarios. Definición de alineaciones y perfiles. Representación de secciones tipo.
- Determinación de volúmenes de movimiento de tierras. Representación de detalles constructivos de elementos. Planificación del desarrollo de proyectos.
- Construcción de edificios. Definición de soluciones constructivas. Identificación de los materiales. Representación de secciones constructivas de conjunto.
- Estructuras. Elaboración de estados de cargas. Determinación de acciones, esfuerzos y tensiones. Compatimiento de elementos estructurales.



- Instalaciones de edificios. Definición en planta y sección. Concreción de esquemas de trazado, ubicación y elementos. Determinación de necesidades.
- Estudios de seguridad. Compleción de estudios de seguridad. Elaboración de planes de seguridad.
- Mediciones y presupuestos. Compleción de estados de mediciones. Definición de las unidades, redactados y detalles. Realización de planillas de mediciones detalladas.
- Determinación de escandallos. Definición de la mano de obra, los materiales y los medios auxiliares. Ajustes de los presupuestos.
- Organización, planificación y control de obra. Ajustes de los presupuestos. Elaboración de diagramas. Determinación de los recursos humanos, materiales y de maquinaria.
- Organización de ámbitos de trabajo. Concreción de las ubicaciones de las zonas y los elementos.

Especialidad: 590105 FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:

- Proceso de orientación laboral y búsqueda de empleo, fuentes y técnicas de búsqueda de empleo y análisis de información.
- Mercado de trabajo, competencias profesionales e itinerarios profesionales y formativos.
- Habilidades de trabajo en equipo y negociación de conflictos.
- Aplicación de derechos y deberes laborales básicos y normativa relacionada.
- Interpretación de los diferentes tipos de contratación y sus características.
- Análisis de las modificaciones de los contratos de trabajo y sus consecuencias.
- Análisis y conocimiento de diferentes entidades gestoras de la Seguridad Social, servicios y prestaciones.
- Gestión de conflictos colectivos y conflictos individuales en las relaciones laborales.
- Innovación empresarial. Actitudes y habilidades emprendedoras y valoración de un proyecto empresarial.
- Previsiones de tesorería y presupuestos. Interpretación de cuentas anuales.
- Análisis y características de diferentes formas jurídicas de una empresa.
- Análisis del entorno laboral, los factores de riesgo y su relación con la salud.



- Identificación de riesgos, evaluación, daños derivados y medidas de prevención y protección aplicables.
- Derechos y deberes, participación de los trabajadores y organismos relacionados con la actividad preventiva.
- Medidas y plan de autoprotección y plan de actuación. Primeros auxilios.

Especialidad: 590107 INFORMÁTICA

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Análisis de tecnologías de interconexión, configuración de la estructura de la red telemática y evaluación de su rendimiento.
- Diseño e implementación de redes locales tanto desde el punto de vista lógico como físico.
- Desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicaciones web, con independencia del modelo empleado utilizando tecnologías específicas cliente/servidor.
- Desarrollo de software específico para la gestión y explotación de bases de datos.
- Desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicaciones multiplataforma con independencia del modelo empleado utilizando tecnologías específicas cliente/servidor y garantizando el acceso a los datos de forma segura.
- Aplicación de técnicas de protección contra amenazas externas, tipificándolas y evaluándolas para asegurar el sistema.
- Aplicación de técnicas de protección contra pérdidas de información, analizando planes de seguridad y necesidades de uso para asegurar los datos.

Especialidad: 590110 ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas



o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:

- Técnicas de venta de los productos y/o servicios, y atención al cliente.
- Realización de las operaciones de venta y de atención al cliente.
- Selección y negociación de proveedores, y gestión de compras.
- Negociación de la venta, control, y formación y perfeccionamiento del equipo de ventas.
- Obtención, proceso y organización de la información en la investigación comercial.
- Tratamiento informático de la información obtenida, y análisis estadístico.
- Establecimiento de políticas de marketing y control de la acción publicitaria.
- Marketing digital, gestión de webs y sistemas de comunicación digitales.
- Relaciones públicas y organización de eventos.
- Técnicas de comunicación publicitaria. Medios y soportes de comunicación.
- Administración y gestión de un pequeño establecimiento comercial.
- Planificación de una investigación comercial, selección del canal de distribución, y promoción del producto en operaciones de comercio internacional.
- Negociación de operaciones de compraventa de mercancías a nivel internacional.
- Gestión administrativa en las operaciones de importación y exportación, e introducción y expedición de mercancías, y formalización de la documentación correspondiente.
- Selección del medio de financiación y de los medios de pago más adecuados para transacciones internacionales. Formalización y gestión de la documentación.
- Determinación de riesgos financieros de las operaciones internacionales y su cobertura.
- Organización del servicio de tráfico de una empresa de transporte terrestre, y control de mercancías y de los vehículos.
- Planificación del servicio de líneas regulares y transportes discrecional en el servicio de transporte terrestre.
- Organización y comercialización de los servicios de transporte de mercancías y de viajeros.
- Control de establecimiento, industrias, actividades, productos y servicios, dentro del ámbito del consumo: las inspecciones de consumo.
- Planes de atención al consumidor/usuario de bienes y servicios: defensa del consumidor y servicio de atención al consumidor o cliente.
- Organización y gestión de los planes formativos y campañas de información en materia de consumo.

Especialidad: 590115 PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA



El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con

alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Realización, organización y control del mantenimiento, reparación y funcionamiento de las instalaciones, maquinaria y equipos de una empresa agraria.
- Realización/organización de labores/operaciones de reproducción, propagación y producción de plantas en vivero.
- Realización/organización de labores en cultivos herbáceos intensivos/extensivos, en frutales y cítricos, en cultivos arbóreos y arbustivos extensivos.
- Realización/organización de las tareas de implantación y conservación de jardines y zonas verdes.
- Realización/organización de un proyecto de jardinería de interiores y de las tareas de floristería.
- Realización/organización de un proyecto para la implantación de árboles y arbustos en el monte y/o el mantenimiento, conservación, inventario y defensa de las masas forestales.
- Realización/organización de un proyecto para la producción de animales para la leche, carne, lana y avicultura.

Especialidad: 590119 PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Análisis de proyectos audiovisuales, a partir de sus características técnicas, formales y comunicativas.
- Identificación y definición de las especificaciones de los procesos de producción necesarios para obtener productos audiovisuales, tanto técnica como económicamente, a partir de unos requisitos establecidos.
- Análisis y definición de las características de los equipos técnicos que deben conformar los diferentes espacios de trabajo en producciones audiovisuales.



- Planificación de la realización de productos audiovisuales.
- Realización de esquemas de iluminación e interconexión de equipos utilizados en audiovisuales.
- Planificación de proyectos de animación audiovisual 2D y 3D.

Especialidad: 590122 PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

- Análisis de un proyecto gráfico o editorial, a partir de sus características materiales, técnicas, estéticas y comunicativas.
- Definición de las especificaciones técnicas de procesos, materiales y equipamientos necesarios para la realización de un determinado producto gráfico.
- Elaboración de un presupuesto económico para la edición de un producto gráfico o de un plan editorial y establecimiento de un sistema para controlar los costes de producción, de acuerdo con unos requerimientos dados.
- Programación de la producción editorial, a partir del plan editorial, especificaciones del producto, los originales, la tirada y el proceso, de los recursos disponibles y de los plazos establecidos.
- Programación de la producción gráfica a partir de un pedido, las prestaciones y capacidad productiva de los recursos disponibles y los plazos establecidos.
- Definición de los procedimientos de inspección de medida y ensayo de materias primas y productos en proceso y acabados y de control de proceso que aseguren la calidad del proceso de producción gráfica.
- Realización del análisis de características de materiales empleados en los procesos gráficos mediante pruebas y ensayos instrumentales.

Especialidad: 590205 INSTALACIONES I MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y FLUIDOS

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elegirá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas



prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:

- Diagnóstico, localización y reparación de averías en instalaciones térmicas y de fluidos.
- Montaje, ubicación y adaptación de los diferentes elementos de instalaciones térmicas y de fluidos.
- Procedimientos de puesta en funcionamiento, regulación y/o mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos.
- Obtención de datos críticos a una instalación.
- Configuración, cálculos y/o mediciones en instalaciones térmicas y de fluidos.
- Diseño y/o montaje de cuadros eléctricos.

Especialidad: 590206 INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elegirá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:

- Cálculo y diseño de instalaciones de infraestructuras comunes de telecomunicaciones, según la normativa y reglamentación vigente, a partir de propuestas de datos de un proyecto.
- Configuración y diseño de instalaciones domóticas a partir de propuestas de datos de un proyecto.
- Configuración, diseño e implementación de instalaciones.

Especialidad: 590214 OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:

- Identificar puntos críticos y de control para poner en práctica un sistema HACCP en el proceso de elaboración de un alimento.



- Realizar el mantenimiento de primer nivel de los sistemas de transferencia de calor.
- A partir de una etiqueta identificativa de un producto alimentario, interpretar correctamente el etiquetado y reconociendo la simbología del mismo.
- Preparar cremas, salsa y otros líquidos de gobierno, así como soluciones conservadoras y medios estabilizadores para el proceso de producción o conservación de alimentos.
- Controlar los cierres de latas de conservas, comprobando compacidad, solapamientos y cumplimiento de requisitos de cierre.
- Realizar mezclas de alimentos para ajustar la acidez y el grado alcohólico.
- Gestionar y proveer almacenes. Identificar problemas derivados.
- Identificar y describir operaciones básicas utilizadas en la industria alimentaria: prensado, salado, ahumado, traspaso, tamizado, picado, adición, mezcla, desaireado, concentración, gelificación, secado, embutido, moldura...
- A partir del diseño de planta de una industria alimentaria, incorporar sistemas CIP de limpieza en la misma.
- Diseñar y dimensionar líneas de procesamiento e instalaciones auxiliares de las diferentes industrias agroalimentarias, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas.
- Realizar el mantenimiento del primer nivel de maquinaria de elaboración, envasado, acondicionamiento y embalaje de alimentos.

Especialidad: 590216 OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:

- Realización, organización y control del mantenimiento, reparación y funcionamiento de las instalaciones, maquinaria y equipos de una empresa agraria.
- Labores/operaciones de reproducción, propagación y producción de plantas en vivero.
- Realización/organización de labores en cultivos herbáceos, frutales, hortícolas y para la producción de flor cortada.
- Tareas de implantación y conservación de jardines y zonas verdes.
- Realización/organización de un proyecto de jardinería de interiores y/o floristería.



- Operaciones de repoblación forestal, de corrección hidrológico-forestal y/o el mantenimiento, conservación, inventario y defensa de las masas forestales.
- Aprovechamientos forestales madereros y no madereros.
- Producción de animales para la producción de leche, carne y huevos.
- Producción agroganadera ecológica.

Especialidad: 590219 PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉTICO

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:

- Identificación de los requisitos y condiciones de dispensación de productos farmacéuticos y parafarmacéuticos.
- Identificación de material y equipos de laboratorio.
- Realización de cálculos de operaciones galénicas.
- Elaboración de preparados farmacéuticos.
- Determinación de parámetros físicos, bioquímicos y microbiológicos en muestras biológicas.
- Realización de análisis bioquímicos y microbiológicos de alimentos.
- Identificación de características técnicas de proyecciones radiológicas, estructuras anatómicas, posicionamiento y medidas de protección en diferentes registros radiográficos. Identificación de diferentes materiales radiográficos relacionando con su utilización dentro de la cadena de obtención de imagen, conservación y manipulación.

Especialidad: 590220 PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elegirá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:



- Planificación, preparación y aplicación de cuidados auxiliares de enfermería a pacientes simulados.
- Preparación y aplicación de técnicas de limpieza, desinfección y esterilización de instrumental y equipos sanitarios.
- Identificación y manipulación de materiales, instrumentos y equipos de odontoestomatología.
- Identificación de los procesos, instrumentos y materiales para el procesamiento de muestras de tejidos y citopreparados.
- Elaboración de dietas adaptadas a diferentes situaciones individuales y colectivas.
- Identificación y realización de procesos de control de calidad higiénica y dietética de los alimentos.
- Gestión de documentación sanitaria.
- Realización de técnicas de prevención bucodental.

Especialidad: 590221 PROCESOS COMERCIALES

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:

- Realización de actividades de promoción del punto de venta.
- Planificación de actuaciones de merchandising en el establecimiento comercial: promoción del producto, organización del punto de venta, y comunicación e información.
- Definición y montaje de un escaparate.
- Organización de campañas de promoción y publicidad.
- Organización, gestión y control del proceso de logística comercial: almacenamiento, y distribución, nacional e internacional, de mercancías.
- Distribución del almacén, funcionamiento, control de inventarios y expedición de mercancías.
- Análisis, selección y cálculo de costes en el transporte internacional de mercancías.
- Definición de rutas de transporte internacional de mercancías.
- Formalización de la documentación de transporte y seguro en el transporte, nacional e internacional, de mercancías.
- Gestión administrativa de las operaciones de transporte de mercancías y de viajeros.



- Organización del sistema informático, y de los procedimientos de protección de la información.
- Mantenimiento operativo de los elementos informáticos, operatividad en un sistema de red y en un sistema de teleproceso.
- Creación de documentos con medios informáticos, diseño de hojas de cálculo, bases de datos, generación de gráficos e integración entre aplicaciones y documentos.
- Transmisión y obtención de información mediante Internet.
- Herramientas de comercio electrónico, administración de páginas web, tiendas virtuales y sistemas de comunicación digital.
- Diseño y elaboración de materiales publicitarios e informativos.
- Diseño y elaboración de sistema de información para el servicio de atención al consumidor, y utilización de técnicas estadísticas y tratamiento informático.

Especialidad: 590222 PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elegirá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Elaboración y formalización de documentación con equipos ofimáticos.
- Sistemas de archivo manuales y automatizados.
- Tratamiento informático de datos, mantenimiento de datos e información, y mantenimiento operativo de los equipos.
- Instalación de programas informáticos, organización del sistema informático y de los procedimientos de salvaguarda de la información. Mantenimiento operativo de los elementos informáticos y operativa en un sistema de red.
- Creación de documentos con medios informáticos: diseño de hoja de cálculo y bases de datos: generación de gráficos e integración entre aplicaciones y documentos.
- Tecnología y comunicaciones digitales: hardware, periféricos, accesorios, conectividad, sincronización e interacción. Gestión de correo electrónico y agenda electrónica.
- Herramientas de internet para la empresa. Administración de espacios web, blogs y plataformas corporativas. Gestores de contenidos.
- Producción y formalización de cartas, comunicaciones y otra documentación comercial, cuantificación de operaciones comerciales, liquidación fiscal.
- Valoración de ofertas de proveedores, producción y formalización de documentos relacionados con el proceso de aprovisionamiento y



almacenamiento, y proceso de control de los procesos administrativos de compra.

- Operaciones administrativas de compra venta y su tratamiento fiscal.
- Problemática de control de existencias y su valoración.
- Proceso de negociación de la venta, establecimiento de condiciones de contratación del producto o servicio, formalización de documentos relacionados con el proceso de venta, obtención de información sobre la clientela y proceso de control de los procesos administrativos de venta.
- Seguimiento, atención y asesoramiento al cliente, resolución de incidencias y reclamaciones.
- Formalización de contratos de personal y otros relacionados con la retribución de los trabajadores, cuantificación de retribuciones y de cotizaciones a la Seguridad Social, y gestión de la documentación de personal en los organismos públicos. Control horario y gestiones de no presencia.
- Formalización de documentación de impresos oficiales de la Administración pública y de procedimientos de registro.

Especialidad: 590225 SERVICIOS A LA COMUNIDAD

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elegirá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Simulación/diseño de una intervención integral (sociofamiliar, educativa y comunitaria) en un centro educativo como PSC (Profesor de servicios a la comunidad).
- Elaboración de un programa de animación de ocio y tiempo libre a partir de un supuesto.
- Simulación de técnicas de intervención ante un grupo.
- Elaboración de un programa para el desarrollo y adquisición de hábitos de autonomía personal en niños.
- Desarrollo de un proyecto de intervención educativa utilizando el juego como recurso.
- Organización de un rincón de expresión.
- Utilización de recursos de expresión y comunicación en la intervención con niños.
- Planteamiento del proyecto de intervención en una unidad de convivencia previamente definida.



- Identificación de carencias y alteraciones en el supuesto de unidades de convivencia y planteamiento de proyectos de intervención.
- Diseño de la organización del domicilio de una persona con discapacidad previamente definida.
- Desarrollo de un proyecto de inserción ocupacional.

Especialidad: 590227 SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Interpretación de información contenida en la documentación técnica relativa a equipos y sus características. Configuración de componentes de hardware. Elección de componentes, a partir de su compatibilidad.
- Utilización y aplicación de la información contenida en la documentación de aplicaciones informáticas y sus entornos de trabajo.
- Instalación, configuración, utilización y aplicación de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo monousuario.
- Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema operativo multiusuario.
- Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema de red de área local.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguaje de programación estructurada. Gestión de estructuras de datos internos. Ficheros. Base de datos relacionales.
- Diseño y realización de interfaces gráficas de usuario. Herramientas multimedia.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en un lenguaje de programación orientado a entornos gráficos. Ficheros. Bases de datos relacionales.

Especialidad: 590231 EQUIPOS ELECTRÓNICOS

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elegirá una.



Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Cálculo y diseño de instalaciones de infraestructuras comunes de telecomunicaciones, según la normativa y reglamentación vigente, a partir de propuestas de datos de un proyecto.
- Configuración y elaboración de prototipos de sistemas de producción y emisión de señales de televisión y de radio, recepción de señales de televisión y de radio, telefonía y datos, así como diagnóstico y localización de averías en estos sistemas.
- Configuración, diseño y programación de sistemas controlados con microcontroladores a partir de datos de un proyecto.
- Configuración y mantenimiento de sistemas de redes inalámbricas locales y de área extensa.
- Configuración, diseño y creación de prototipos y de conexiones de carácter general al ámbito de las telecomunicaciones y sonido. Comprobación del funcionamiento mediante instrumentación electrónica de laboratorio.
- Diseño, configuración y mantenimiento de infraestructuras de telefonía integral, datos y servicios de comunicaciones en instalaciones.

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (592)

Características comunes de la parte práctica

Los tribunales formulan dos opciones a los participantes para que elijan una.

Los tribunales deben informar oportunamente a los aspirantes sobre los medios técnicos, la documentación y los aspectos concretos del desarrollo de los ejercicios prácticos que componen la prueba.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica puede referirse a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que debe tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora la comprensión oral del aspirante; la capacidad para analizar y describir el sistema lingüístico y el uso de la lengua (léxico, discurso, gramática, fonética y fonología), empleando la correcta terminología lingüística y



metalingüística; la capacidad de proporcionar explicaciones didácticas a fenómenos lingüísticos de especial dificultad en el aprendizaje del idioma extranjero; la fluidez en la traducción directa e inversa; el dominio del lenguaje específico en el análisis de texto y en el uso de la lengua; la expresión escrita del aspirante.

También se valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante en cuanto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

La comisión de selección o el tribunal determinará el tiempo para la realización de la prueba práctica, que como máximo será de 4 horas. En función del tipo de prueba práctica el tribunal podrá distribuir el tiempo de la realización de la prueba en diferentes días.

Especialidad: 592011 INGLÉS

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba práctica consta de tres partes:

1. A partir de un texto oral en inglés, responder a lo que el tribunal plantee sobre la audición. El texto escuchado tendrá una duración máxima de cinco minutos y se escuchará dos veces.
2. Realizar actividades de competencia lingüística: rellenar vacíos (con o sin respuesta múltiple), transformar frases o textos breves o relacionar elementos lingüísticos.
3. A partir de un texto escrito en inglés redactado en prosa actual de carácter no exclusivamente literario y de una extensión aproximada de 700 palabras debe realizarse un análisis en el que debe tenerse en cuenta, el tipo y género textual, las funciones comunicativas (principales y secundarias), los recursos estilísticos y también debe responderse a las cuestiones que el tribunal plantee al respecto.

Especialidad: 592013 JAPONÉS

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba práctica consta de tres partes:



1. A partir de un texto oral en japonés, responder a lo que el tribunal plantee sobre la audición. El texto escuchado tendrá una duración máxima de cinco minutos y se escuchará dos veces.
2. Realizar actividades de competencia lingüística: rellenar vacíos (con o sin respuesta múltiple), transformar frases o textos breves o relacionar elementos lingüísticos.
3. A partir de un texto escrito en japonés redactado en prosa actual de carácter no exclusivamente literario y de una extensión aproximada de 700 palabras debe realizarse un análisis en el que debe tenerse en cuenta, el tipo y género textual, las funciones comunicativas (principales y secundarias), los recursos estilísticos y también debe responderse a las cuestiones que el tribunal plantee al respecto.

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)

Especialidad: 594404 CLARINETE

La prueba práctica consta de dos partes:

1. Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor, con un mínimo de cuatro obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento, todas ellas publicadas. De este programa, el opositor interpretará las obras que el tribunal seleccione durante un tiempo mínimo de 30 minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad y la destreza de la interpretación y el interés artístico del programa presentado. El opositor aportará a su pianista acompañante, en el caso de que el repertorio lo requiera.
2. Ejercicio escrito sobre un análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento propia del repertorio de la especialidad facilitado por el tribunal que incluirá los aspectos armónico, formal, estilístico, estético y didáctico. El opositor dispondrá de un máximo de dos horas para su realización.

Especialidad: 594407 CORO

La prueba práctica consta de tres partes:

1. Análisis formal, técnico y estético, por escrito, de una obra coral, con o sin acompañamiento instrumental, propuesta por el tribunal. El aspirante dispondrá de un máximo de 4 horas para el desarrollo de este ejercicio.



2. A partir de una melodía con texto propuesta por el tribunal, los aspirantes elaborarán la partitura para dos tipos de agrupaciones vocales propuestas por el tribunal. El aspirante deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo al que hay que referir cada una de las partituras elaboradas, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Este ejercicio se realizará en clausura durante un tiempo máximo de 12 horas.

3. Dirigir tres obras o fragmentos determinados por el tribunal, de entre las siguientes:

- Música antigua española y europea

Española	Mateu Fletxa	El jubilate
	Tomás Luís de Victoria	O magnum mysterium
	Guerrero Niño	Dios d'amor herido
Europea	A. Hammerschmidt	Also hat Gott die welt geliebet
	C. Monteverdi	S'andasse amor a caccia
		Ecco Mormorar

- Música barroca

J .S. Bach	Primer Coro de la Cantata núm. 1 del Oratorio de Navidad. Primer Coral de la Cantata núm. 3 del Oratorio de Navidad.
------------	---

- Clasicismo

W.A. Mozart	Kyrie y Gloria de la Misa en Do menor
-------------	---------------------------------------

- Romanticismo

Mendelssohn	Piezas op. 39 núm. 2 (Laudate pueri) para voces blancas y piano.
Bruckner	Locus iste
Fauré	Cantique de Jean Racine

- Música del siglo XX

Bela Bartok	4 danzas eslovacas con piano
J. Busto	Responsorio de Navidad (para voces Blancas)
Francis Poulenc	Chansons françaises núm.2 (A peine de figurée)

- Música popular (en lengua catalana)



2 obras para dos o tres voces blancas escogidas libremente
2 obras para coro mixto escogidas libremente

*El acompañamiento pianístico y reducciones orquestales pertinentes son obligatorias y a cargo del aspirante.

Para la realización de este ejercicio los aspirantes dispondrán de un coro piloto. La duración de las obras no puede sobrepasar la media hora.

Especialidad: 594410 FLAUTA TRAVESERA

La prueba práctica consta de dos partes:

1. Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor, con un mínimo de cuatro obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento, todas ellas publicadas. De este programa, el opositor interpretará las obras que el tribunal seleccione durante un tiempo mínimo de 30 minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad y la destreza de la interpretación y el interés artístico del programa presentado. El opositor aportará a su pianista acompañante, en el caso de que el repertorio lo requiera.
2. Ejercicio escrito sobre un análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento propia del repertorio de la especialidad facilitado por el tribunal que incluirá los aspectos armónico, formal, estilístico, estético y didáctico. El opositor dispondrá de un máximo de dos horas para su realización.

Especialidad: 594412 FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN

La prueba práctica consta de cuatro partes:

1. Realización de un ejercicio combinado de Bajo-Tiple por coro a 4 voces mixtas de una longitud de entre 16 y 24 compases propuesto por el tribunal. El Bajo-Tiple será tonal y puede contener todos los contenidos de la armonía tonal. Tiempo de realización: 6 horas como máximo.
2. Realización de una invención escolástica para piano a 2 o 3 voces (según indique el tribunal) en estilo Barroco a partir de un inicio propuesto por el tribunal. Longitud mínima de 36 compases. Tiempo de realización: 8 horas máximo.
3. Composición de una obra musical para una plantilla instrumental de máximo 5 instrumentos y longitud mínima de 40 compases. El tribunal



propone tres inicios diferentes. El aspirante elegirá uno de ellos y desarrollará la obra siguiendo el estilo Clásico o Romántico del tema propuesto. Tiempo de realización: 10 horas máximo.

El tribunal podrá dar todas las pautas e indicaciones que considere oportunas para la realización de cada ejercicio.

Para la realización de estas tres partes cada aspirante tendrá a su disposición un piano o teclado.

4. Análisis formal, armónico, contextual y didáctico de una obra o fragmento facilitado por el tribunal, que incluirá los aspectos técnicos propios del análisis musical (la forma musical a todos los niveles: análisis estructural, melódico y temático, análisis armónico y contrapuntístico, textura, elementos y características rítmicas, tímbricas, dinámicas y de crecimiento formal, estilo y periodo histórico de la obra o fragmento, ...) así como aspectos de carácter pedagógico de aplicación práctica en el aula (curso en el que se podría incluir la obra para ser trabajada con los alumnos; objetivos y contenidos del currículo a los que hay que referirla; propuesta metodológica sobre el trabajo a realizar; criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumnado en la realización de la misma). Este ejercicio debe realizarse por escrito y será el mismo para todos los aspirantes. El tribunal facilita una partitura de la obra o fragmento, para analizar, a cada aspirante. La obra o fragmento se escuchará dos veces. El tiempo máximo para realizar esta parte es de 3 horas.

Especialidad: 594422 PERCUSIÓN

1. Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor, con un mínimo de 4 obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento, todas ellas publicadas. De este programa, el opositor interpretará las obras que el tribunal seleccione durante un tiempo mínimo de treinta minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad y la destreza de la interpretación y el interés artístico del programa presentado. En los casos en que sea necesario el aspirante aportará su acompañante.
2. Ejercicio escrito sobre un análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento propia del repertorio de la especialidad facilitado por el tribunal que incluirá los aspectos armónico, formal, estilístico, estético y didáctico. El opositor dispondrá de un máximo de dos horas para su realización.

Especialidad: 594431 VIOLA

1. Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor, con un mínimo de 4 obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento, todas ellas publicadas. De este programa, el opositor



interpretará las obras que el tribunal seleccione durante un tiempo mínimo de treinta minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad y la destreza de la interpretación y el interés artístico del programa presentado. En los casos en que sea necesario el aspirante aportará su acompañante.

2. Ejercicio escrito sobre un análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento propia del repertorio de la especialidad facilitado por el tribunal que incluirá los aspectos armónico, formal, estilístico, estético y didáctico. El opositor dispondrá de un máximo de dos horas para su realización.

Especialidad: 594433 VIOLÍN

La prueba práctica consta de dos partes:

1. Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor, con un mínimo de 4 obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento, todas ellas publicadas. De este programa, el opositor interpretará las obras que el tribunal seleccione durante un tiempo mínimo de treinta minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad y la destreza de la interpretación y el interés artístico del programa presentado. El opositor aportará a su pianista acompañante, en el caso de que el repertorio lo requiera.
2. Ejercicio escrito sobre un análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento propia del repertorio de la especialidad facilitado por el tribunal que incluirá los aspectos armónico, formal, estilístico, estético y didáctico. El opositor dispondrá de un máximo de dos horas para su realización.

Especialidad: 594460 LENGUAJE MUSICAL

La prueba práctica consta de cuatro partes:

1. Entonación a primera vista de una lección de lenguaje musical propuesta por el tribunal y repentización y transporte a la distancia interválica que determine el tribunal de su acompañamiento pianístico. El aspirante dispondrá de 20 minutos para la preparación de esta prueba. El aspirante podrá disponer de un piano o teclado para la preparación de esta prueba.
2. Lectura rítmica de un fragmento musical a primera vista. El aspirante dispondrá de 15 minutos para la preparación de esta prueba.



3. Realización de dos ejercicios de dictado musical; uno a una voz y otro a dos voces, de carácter contrapuntístico. El tribunal determina el número de veces que repetirá cada uno de los dictados.
4. Composición de una lección de lenguaje musical con acompañamiento pianístico, a partir de un tema proporcionado por el tribunal, que establecerá el curso de las enseñanzas de música a las que debe hacer referencia la composición. Con independencia de otros aspectos que se consideren procedentes, deberán señalarse los objetivos y contenidos del currículo al que hay que referir la lección que componga, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumnado en la realización de la misma. Para la preparación del ejercicio se dispondrá de un máximo de cuatro horas, teniendo un piano o teclado a su disposición y un tiempo máximo de 25 minutos para su exposición e interpretación, en la que deberá contestar a todas las preguntas que le formule el tribunal.

CUERPO DE MAESTROS (597)

Características comunes de la parte práctica

Los tribunales formularán dos opciones a los participantes para que elijan una.

Los tribunales informarán oportunamente a los aspirantes sobre los medios técnicos, la documentación y los aspectos concretos del desarrollo de los ejercicios prácticos que componen la prueba.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica puede referirse a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que debe tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante en cuanto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

La comisión de selección o el tribunal único determinará el tiempo para la realización de la prueba práctica, que como máximo será de 2 horas y 30 minutos.



Especialidad: 597EI EDUCACIÓN INFANTIL

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba constará de un supuesto práctico, relacionado con la actividad docente propia de la especialidad de educación infantil. El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseña una intervención razonada y fundamentada, teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza aprendizaje en un contexto escolar ordinario, en el marco del currículo vigente de la especialidad de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Especialidad: 597PT PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba constará de un supuesto práctico, relacionado con la actividad docente propia de la especialidad de pedagogía terapéutica. Esta prueba consistirá en el análisis de una situación de enseñanza aprendizaje descrita en un supuesto y la concreción de la actuación docente oportuna en un aula donde haya alumnado de necesidades específicas de apoyo educativo.

Especialidad: 597AL AUDICIÓN Y LENGUAJE

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba constará de un supuesto práctico, relacionado con la actividad docente propia de la especialidad de audición y lenguaje. Esta prueba consistirá en el análisis de una situación de enseñanza aprendizaje descrita en un supuesto y la concreción de la actuación docente oportuna en un aula donde haya alumnado de necesidades específicas de apoyo educativo.



Especialidad: 597FI INGLÉS

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba constará de un supuesto práctico, relacionado con la actividad docente propia de la especialidad de lengua extranjera: inglés. El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseña una intervención razonada y fundamentada, teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje en un contexto escolar ordinario, en el marco del currículo vigente de la especialidad de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Esta prueba práctica debe realizarse en lengua inglesa.

Especialidad: 597PRI EDUCACIÓN PRIMARIA

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba constará de un supuesto práctico, relacionado con la actividad docente propia de la especialidad de educación primaria. El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseña una intervención razonada y fundamentada, teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza aprendizaje en un contexto escolar ordinario, en el marco del currículo vigente de la especialidad de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL (598)

Características comunes de la parte práctica

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Los tribunales informarán oportunamente a los aspirantes sobre los medios técnicos, la documentación y los aspectos concretos del desarrollo de los ejercicios prácticos que componen la prueba.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.



La justificación didáctica puede referirse a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que debe tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante en cuanto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

La comisión de selección o el tribunal único determinará el tiempo para la realización de la prueba práctica, que como máximo será de cuatro horas. En función del tipo de prueba práctica el tribunal podrá distribuir el tiempo de la realización de la prueba en diferentes días.

Especialidad: 598001 COCINA Y PASTELERÍA

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elegirá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:

- Procesos de aprovisionamiento, manipulación en crudo, preelaboración y conservación de todo tipo de alimentos.
- Técnicas de preparación, realización y presentación de elaboraciones culinarias, de pastelería, repostería y panadería.
- Técnicas de preparación y presentación de platos a la vista del cliente.
- Técnicas de preparación y presentación de diferentes tipos de platos de la cocina regional, nacional e internacional.
- Realización de cálculos y medidas de diferentes magnitudes relacionadas con los productos culinarios.
- Planificación de un servicio de buffet.
- Identificación, características y valor nutricional de los alimentos.
- Representación gráfica de las zonas de la cocina y del obrador, equipamientos y circuitos de los géneros, productos y residuos.
- Aplicación de los manuales de buenas prácticas.



Especialidad: 598003 FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MOBILIARIO

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

Realización de un proyecto de fabricación de muebles que contendrá los apartados siguientes:

- Representación o interpretación de planos, vistas y perspectivas.
- Fabricación del elemento con medios tanto manuales como mecánicos e informáticos.

Realización de un proyecto de instalación de carpintería que contendrá los apartados siguientes:

- Representación o interpretación de planos, vistas y perspectivas.
- Fabricación del elemento con medios tanto manuales como mecánicos e informáticos.

Especialidad: 598004 MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:

- Verificaciones, controles y reparaciones del motor térmico y sus sistemas auxiliares.
- Verificaciones, controles y reparaciones de los sistemas de transmisión, frenada y trenes de rodaje.
- Verificaciones, controles y reparaciones de los sistemas de seguridad y confortabilidad del vehículo.
- Procesos de mecanizado.
- Procesos de reparación y sustitución de elementos fijos y amovibles de la carrocería del vehículo.
- Procesos de preparación y aplicación de productos para la protección y preparación de superficies de la carrocería.



- Procesos de preparación y aplicación de productos para el acabado y el embellecimiento de carrocerías.
- Seguridad en el mantenimiento de vehículos.
- Verificaciones, controles y reparaciones de nuevas tecnologías de propulsión.
- Verificaciones, controles y reparaciones de los accesorios de maquinaria.
- Verificaciones, controles y reparaciones de sistemas de bogie, frenada, tracción y choque y sistemas de confortabilidad del material rodante ferroviario.

Especialidad: 598009 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN

El tribunal informará oportunamente a los opositores de los recursos técnicos necesarios para el desarrollo de las prácticas.

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elegirá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:

- Técnicas de elaboración de combinados y cócteles.
- Proceso de degustación.
- Técnicas de servicio de platos y de preparación de platos ante el cliente.
- Técnicas de servicio de bebidas en el restaurante.
- Procesos de supervisión del proceso de servicio en el área de consumo de alimentos y bebidas.
- Planificación y/o desarrollo de las técnicas de un determinado servicio.
- Técnicas de venta del servicio.
- Elaboración de la ficha de realización del servicio.
- Propuesta de menús en casos específicos.



ANEXO 7

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

1. Acreditación de la identidad y de la nacionalidad

a) Los aspirantes que posean la nacionalidad española, si se oponen a que la Administración realice la consulta del Documento Nacional de Identidad, deben presentar una copia en vigor de este documento escaneada por ambas caras.

b) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española:

- Los aspirantes extranjeros que residen en el Estado español deben presentar una copia escaneada por ambas caras del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor.
- Los aspirantes nacionales de la Unión Europea, o de cualquier estado al que, en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deben presentar copia escaneada por ambas caras del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte en vigor.
- Los aspirantes que participan por su condición de familiares de los anteriores deben presentar una copia del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la tarjeta correspondiente, o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la tarjeta correspondiente. Si no han solicitado estos documentos, deben presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración responsable de la persona con la que existe este vínculo de no estar separada de hecho de su cónyuge y, en su caso, de que el aspirante está a su cargo.

2. Acreditación del título académico oficial exigido en la convocatoria que se alega como titulación de ingreso

Los aspirantes deben anexar una copia del título alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo docente por el que participa en el procedimiento selectivo (anverso y reverso) o, una certificación académica oficial que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título junto con la acreditación de haber abonado los derechos para la expedición.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, debe aportar, en todo caso, la credencial que acredita la homologación o, en su caso, la declaración de equivalencia a nivel académico de grado que debe acompañarse de la



documentación acreditativa de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica, de acuerdo con el apartado siguiente.

3. Documentación acreditativa de poseer la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación

Los aspirantes que participan por especialidades de los cuerpos docentes en los que la formación pedagógica y didáctica es un requisito, de acuerdo con la base 2.2.2 de esta convocatoria, deben acreditar que están en posesión de la formación mediante alguno de los siguientes documentos:

- a) Copia del máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas. Si la titulación se ha obtenido en el extranjero, debe presentarse el reconocimiento o credencial correspondiente expedida por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de conformidad con el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.
- b) Copia del título profesional de especialización didáctica, del certificado de calificación pedagógica o del certificado de aptitud pedagógica, obtenidos con anterioridad al 1 de octubre de 2009.
- c) Copia del título de maestro, de licenciado en pedagogía o psicopedagogía obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009 o acreditar tener cursados 180 créditos de las enseñanzas de pedagogía o psicopedagogía antes del 1 de octubre de 2009 mediante certificación en la que conste la superación de estos 180 créditos.
- d) Copia del título de la licenciatura o titulación equivalente, que incluya formación pedagógica y didáctica, obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009. Esta formación debe acreditarse mediante una certificación emitida por la universidad en la que conste la superación de un mínimo de 60 créditos de formación pedagógica y didáctica entre las materias troncales y optativas.
- e) La acreditación de haber prestado servicios docentes durante dos cursos académicos completos, o durante 12 meses en periodos continuos o discontinuos, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, a centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados de los niveles y



enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008. La acreditación debe hacerse mediante la siguiente documentación:

- Si la experiencia docente que se acredita corresponde a un centro público, se debe aportar una hoja de servicios expedida por el órgano competente de la administración educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad, así como la fecha de toma de posesión y de cese.
- Si la experiencia docente que se acredita corresponde a un centro privado o privado concertado, se debe aportar un certificado original de vida laboral y un certificado expedido por el director del centro (excepto que se acredite la imposibilidad de aportar el certificado por la desaparición de la empresa) con el visto bueno del Departamento de Inspección Educativa, que indique expresamente el nivel y las especialidades que se han impartido y las fechas de inicio y final del periodo que se acredita.

Los aspirantes que estén en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única y en el anexo VI del Real Decreto 276/2007, que por razones derivadas de su titulación no puedan acceder a los estudios de máster universitario, deberán acreditar la formación pedagógica y didáctica mediante alguno de los siguientes documentos:

- La copia de la certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica que habilita para el ejercicio de la docencia, de acuerdo con lo establecido en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, en la redacción dada por la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio.
- La acreditación de haber prestado servicios docentes durante dos cursos académicos completos, o durante 12 meses en periodos continuos o discontinuos, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, a centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados de los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008. La acreditación debe hacerse mediante la documentación indicada en el apartado d) de esta base.

4. Documentación acreditativa de no tener antecedentes por delitos sexuales

Los aspirantes deben acreditar que no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual y de tráfico de seres humanos.

La Consejería de Educación y Universidades solicitará esta certificación siempre que el aspirante no se haya opuesto a la realización de la consulta de estos datos



y los del Documento Nacional de Identidad. En caso de que se hayan opuesto, deben adjuntar la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a la solicitud de participación.

Los aspirantes que no poseen la nacionalidad española, o que poseen otra además de la española, además de la documentación o autorización indicada en el párrafo anterior deben presentar la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o del que sean nacionales respecto de los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual y de tráfico de seres humanos, traducida y legalizada de acuerdo con los convenios internacionales existentes.

5. Documentación acreditativa del conocimiento del castellano para personas extranjeras

Las personas que no tienen nacionalidad española y su idioma oficial no es el castellano deben aportar uno de los siguientes documentos:

- a) Diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)», modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero.
- b) Certificado de nivel intermedio B2, de nivel avanzado, o nivel C1 o C2, o certificado de aptitud en español o de español como lengua extranjera expedido por las escuelas oficiales de idiomas.
- c) Título de licenciado o licenciada, o de grado correspondiente, en Filología Hispánica o Románica.
- d) Certificado académico en el que conste que se ha cursado en el Estado español una titulación universitaria, el título de bachillerato, el título de técnico especialista (FP2) o de técnico superior.
- e) Certificado de haber obtenido la calificación de apto en las pruebas de acreditación de conocimientos del castellano en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o por otras administraciones educativas del Estado español.
- f) Acreditación de ser funcionario de carrera de un cuerpo docente del Estado español.

6. Documentación acreditativa de los conocimientos de la lengua catalana

Para acreditar el dominio de la lengua catalana según lo que determina el artículo 2 del Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, modificado por la disposición final



novena del Decreto-ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público de las Illes Balears, debe adjuntarse copia de los certificados siguientes:

- a) Para las especialidades del cuerpo de maestros, el certificado de capacitación para la enseñanza de y en lengua catalana en la educación infantil y primaria (CCIP) o uno equivalente.
- b) Para las funciones de los demás cuerpos, el certificado de capacitación para la enseñanza en lengua catalana en la educación secundaria (CCS) o uno equivalente.

Las equivalencias entre los certificados mencionados y otras titulaciones y certificados que el aspirante posea son:

- Las que se determinan en el anexo único de la orden del consejero de Educación y Universidad de 8 de marzo de 2018 por la que se fijan las titulaciones que hay que tener para dar clases de y en lengua catalana, propia de las Illes Balears, en la enseñanza reglada no universitaria, se establecen las equivalencias, se define el Plan de Formación Lingüística y Cultural (FOLC), se regulan las condiciones de la exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura en enseñanzas no universitarias y se determinan las funciones y la composición de la Comisión Técnica de Asesoramiento para la Enseñanza de y en Lengua Catalana.
- Las que se determinan en los apartados 5 y 6 del anexo I del Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el que se regula la exigencia de conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente.

En ningún caso, de acuerdo con la disposición final novena del Decreto-ley 6/2022, de 13 de junio, el certificado C1 por sí mismo (o uno equivalente, de acuerdo con la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013 por la que se determinan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura y Juventud) es suficiente para acreditar que se cumple el requisito.

7. Documentación acreditativa de la condición legal de discapacidad

Los aspirantes que tienen reconocida la discapacidad por el Servicio de Valoración y Orientación de la Discapacidad y la Dependencia de las Illes Balears pueden autorizar a la Consejería de Educación y Universidades para que solicite el dictamen que se indica en la base 2.2.3.3 de esta convocatoria.

Los aspirantes que tienen reconocida la discapacidad por un órgano de valoración de otra comunidad o ciudad autónoma deben aportar el dictamen emitido por este órgano en los términos establecidos en la base 2.2.3.3.



8. Documentación acreditativa de exención del pago de los derechos de participación

Los aspirantes que aleguen alguna de las causas de exención del pago de los derechos de participación deben adjuntar a la solicitud la documentación acreditativa de esta causa de exención, de acuerdo con lo indicado en la base 3.6.3.